DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 20 de Octubre de 1907 — TOMO IX — Núm. 616

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

12.ª Sesión Extraordinaria sin número

19 DE OCTUBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON MANUEL B. OTERO

PRIMER VICEPRESIDENTE

Entran al salón de sesiones á las 4 y 5 p. m., los señores representantes: Rivas, Samacoitz, Carvalho Lerena, Ferrando y Olaondo, Cortinas, Espalter, García (don Luis I.), Quintana (don Alberto S.), Mora Magariños, Miranda, Semblat, Lussich, Freire (don Tulio), Berro, Casaravilla Vidal, Travieso, Paullier, Pittaluga, Sosa, Olivera (don Lauro A.), Pérez Olave, Martínez, Herrera, Iglesias Canstatt, Roosen, Brito, Rodríguez (don Antonio M.), Olivera (don Félix A.), Vidal, Ponce de León (don Luis), Accinelli, Leal, Navarrete, Cabral, Rodríguez Larreta, Massera y Canfield.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Devincenzi, Fernández, Albín, Muró, Fleurquin, Freire (don Román), Barbaroux, Pereda, Enciso, Oneto y Viana, Rodríguez (don Gregorio L.), Canessa, Buenafama, Quintana (don Julián), Roxlo, Ponce de León (don Vicente) y Stirling.

CON LICENCIA los señores: Manini Ríos, Borrás y Vásquez Acevedo.

SIN AVISO los señores: Rücker, Zorrilla, Pelayo, Ramón Guerra, Borro, García (don Bernardo), Cuetano, Castro, Lezama, Arena, Icasuriaga, Saldaña y Sudriers.

Señor Presidente—No hay número suficiente para celebrar sesión.

Tampoco hay asuntos entrados de qué dar cuenta.

No siendo para más, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Revisión de la Constitución

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Apruébase la moción presentada al Honorable Senado en 26 de Marzo de 1906 por el señor senador por Maldonado, para que se declare que el interés nacional exige que se revise la Constitución de la República.

Art. 2.º Avísese al Poder Ejecutivo á los efectos establecidos en el artículo 156 de la Constitución.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo á 13 de Julio de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario del H. Senado.

Domingo Veracierto,
S. R. de la H. C. de Representantes.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 22 de Julio de 1907.

Acúsese recibo, insértese en el R. N., publíquese y téngase presente á los efectos de lo dispuesto por el artículo 156 de la Constitución al hacer la convocatoria de elecciones.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

NOTA DE LA SECRETARÍA MINISTERIAL

El Ministerio ha ordenado la publicación de esta ley para subsanar la omisión que se cometió al no hacerlo oportunidad.

Congreso de gotas de leche

INFORME GENERAL DEL SEÑOR COMISIONADO EN EUROPA, DOCTOR MORQUIO

Bruselas, 18 de Septiembre de 1907.

Señor Ministro:

Tengo el placer de adjuntarle un informe general sobre el Congreso de Gotas de Leche y Protección á la Primera Infancia, que acaba de tener lugar en esta ciudad, y donde tuve el honor de representar al Gobierno del Uruguay.

Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida.

Luis Morquio.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 18 de Octubre de 1907.

Enterado, acúsese recibo y publíquese.

GUILLOT.

SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE GOTAS DE LECHE Y PROTECCIÓN Á LA PRIMERA INFANCIA.

Bruselas, 12 al 16 de Septiembre de 1907

Desde hace veinte años, poco más ó menos, un movimiento intenso de carácter universal se dirige á combatir una de las más grandes calamidades humanas: la excesiva mortalidad infantil.

Los progresos científicos que tienen por punto de partida la obra del gran Pasteur, el conocimiento más racional y más exacto de las causas que originan las enfermedades, la preocupación del crecimiento de población en ciertos países, han despertado á los médicos, los filántropos, las autoridades y los pueblos, para concurrir á una lucha donde el éxito más seguro corona el esfuerzo realizado.

Dos causas fundamentales, resultan del análisis de esta mortalidad: la ignorancia y la miseria.

Para combatir la ignorancia, el arma empleada ha sido la divulgación de los preceptos de la higiene infantil, que enseña la manera de cuidar y de alimentar al niño, en forma que garantice su salud; la propaganda contra los prejuicios y los errores, que no son más que el efecto de esa ignorancia, pero que causan un daño considerable al pequeño ser.

Esta propaganda se hace inculcando—en primer lugar á las futuras madres y á las madres, en la escuela primaria, en la escuela normal, en los medios obreros, en las consultaciones especiales, en todas partes que sea posible, en forma práctica y en forma teórica, por medio de conferencias y de publicaciones accesibles,—esas nociones precisas de la higiene moderna, que son el mejor preservativo contra la enfermedad y la muerte del niño.

Para combatir la miseria, han surgido instituciones nuevas, que tienden á la protección de la madre y á la protección del hijo—y que constituyen hoy, en los países bien organizados, un poderoso medio de puericultura y de defensa social:—Las Cunas, los Consultorios de Lactantes, los hospitales para pequeños niños, las ligas contra la mortalidad infantil, los socorros á las madres indigentes, las maternidades, la protección obrera, etc., no sólo combaten la mortalidad infantil, sino también el odioso efecto del abandono del hijo.

Finalmente leyes especiales, dictadas en todos los países, cuyo tipo es la ley Roussel, garanten al niño, moral ó materialmente abandonado, una existencia más segura, bajo la protección del Estado.

Esta es la razón del Congreso que se ha realizado estos días en Bruselas.—El primer Congreso de *Gotas de Leche* tuvo lugar en París, en 1905, por iniciativa del señor Variot.—Se había hecho una atmósfera considerable en contra de estas instituciones destinadas á niños enfermos, alimentados en su mayor número á mamadera, porque se decía que favorecían y facilitaban la alimentación artificial, donde se ve, con razón, el factor principal de la mortalidad de la primera infancia,—presentándoles en oposición las *Consultaciones de Lactantes* cuya propaganda era activamente preconizada por el profesor Budin, y cuya fundación tenía por principal objeto estimular la lactancia materna, haciendo que las madres salidas de las Maternidades quedaran más vinculadas á sus hijos, siguiéndose la lactancia por pesadas regulares, y facilitando ésta, por medio de consejos y de suplementos alimenticios, cuando el caso lo indicaba.

Pero esta divergencia no era más que aparente, y de la discusión que resultó, fué puesto en evidencia, que las Gotas de Leche (tipo Varioh) como las Consultaciones de Lactantes (tipo Budin), deben ser miradas como instituciones semejantes, con el mismo fin de lucha contra la mortalidad infantil, sobre todo en el terreno de dar á los pequeños niños una alimentación fisiológica y regular: 1.º Dando continuamente consejos á las madres sobre todas las cuestiones de higiene infantil. 2.º Alentando todas las maneras de lactancia materna, mismo bajo forma de lactancia mixta. 3.º Distribuyendo buena leche cuando el seno falta ó es insuficiente.

La mayoría de las opiniones se inclinan hoy á reunir estas instituciones bajo la forma de *Dispensarios de la primera infancia*, para la profilaxia y para la terapéutica de la primera edad; serían cátedras populares de higiene infantil, al mismo tiempo que clínicas para el estudio de las enfermedades propias de este período; pugnarían, como uno de sus principales fundamentos de la conservación de la salud y la vida del niño, por la alimentación natural materna, hacia la alimentación racional y científica cuando esta circunstancia faltara, proveyendo lo necesario á las madres necesitadas y finalmente asistiría medicalmente á los niños enfermos.

Este fué el fin del primer Congreso, que tuvo por origen exclusivamente la alimentación del niño. Puesto de acuerdo sobre el carácter de las dos formas de instituciones señaladas, quedaban estas reuniones restringidas según la idea inicial, y por eso el Comité Organizador, ampliando el programa de por sí á todas las cuestiones referentes á la protección de la primera infancia, lo ha hecho más atrayente y más importante.

Para dar una base estable y definitiva á estos Congresos, se trató, como cuestión general, la siguiente proposición:

¿Debe ensancharse el cuadro de trabajos de los Congresos de Gotas de Leche, comprendiendo en su programa todas las obras, instituciones y cuestiones cualquiera que se relacionen con la protección de la primera infancia, y debe modificarse, en consecuencia, de una manera definitiva, el título y las atribuciones de los próximos Congresos y de la Unión Internacional, en el sentido de esta extensión?

Los profesores Escherit, de Viena; Johannessen, de Copenhague; Cleary de Londres, Concetti de Roma, Martínez Vargas, de Barcelona; Heubner, de Berlín; Saint Philippe, de Burdeos; fueron los encargados de informar al respecto, y todos estuvieron contestes en considerar que los fines y el título de los próximos Congresos debe ser de «Protección á la Primera Infancia».

Por la índole misma de este Congreso, ya diversas cuestiones habían sido tratadas en el primero, y lo fueron más ampliamente en el actual, como la asistencia á los niños enfermos, los niños abandonados, la protección de las madres menesterosas, etc.

De manera que el programa de estos Congresos Internacionales, por la Protección de la Primera Infancia, queda ahora claramente precisado, comprendiendo todas las cuestiones referentes á la higiene, la fisiología, la profilaxia, y también la patología de los lactantes.

Las diversas cuestiones propuestas, han sido tratadas en relatorios especiales, por distinguidos médicos de diversos países, nombrados de antemano por el Comité Organizador.—Son cuestiones de orden general, casi todas, y donde para uniformar opiniones había conveniencia en conocer las particularidades de cada país, como ser: medios de protección empleados, leyes especiales, mortalidad infantil, y medios de enseñanza y de difusión de la higiene infantil.

He procurado hacer un extracto de estas diversas opiniones, que dan una idea del movimiento universal de protección á la primera infancia, y de la importancia que para la lucha contra la mortalidad infantil y contra la infancia moral y materialmente abandonada, tienen estos Congresos, y tendrán los Congresos futuros,—dejando de lado aquellas de carácter exclusivamente clínico, que han dado objeto también á interesantes estudios y que serán, por mi parte, motivo de otra publicación.

PROFILAXIA DE LA TUBERCULOSIS EN LA PRIMERA INFANCIA Y SUS RELACIONES CON LA ALIMENTACIÓN.

¿Qué importancia tienen, bajo el punto de vista de la profilaxia de la tuberculosis, las instituciones de protección á la primera infancia?

Es esta una de las cuestiones más interesantes y también más discutidas.

Hay dos hechos, desde luego, que sirven de punto de partida: por una parte, la frecuencia de la tuberculosis en los niños, y por otra parte, la frecuencia de la tuberculosis en las vacas.

Se calcula que el 7 á 9 % de niños menores de un año, fallecidos, lo son á causa de la tuberculosis, contrariamente á lo admitido hasta hace poco sobre la rareza de la tuberculosis en esta edad. Se sabe, también, que las vacas son frecuentemente tuberculosas, hay regiones donde existe el 45 %; de manera que la leche que sirve á la alimentación de casi la mitad de esos niños, procede de animales infectados por el bacillus de Kock.

Basado en estos datos, se formula hoy por algunas autoridades médicas:

1.º Que la tuberculosis del niño, procede siempre de la alimentación.

2.º Que la tuberculosis del adulto, es una tuberculosis infantil, que ha quedado latente.

Hasta el año 1903, era admitido, de una manera general, que la tuberculosis penetraba al organismo humano por las vías respiratorias, con el aire inspirado conteniendo bacillus de Kock, para después localizarse en los pulmones, y difundirse por todas partes; la tuberculosis por ingestión, era sólo admitida de una manera excepcional. Fué en esta época que el profesor Behring, en el Congreso de Medicina Veterinaria de Cassell, expresó la idea de que la tuberculosis pulmonar del adulto, podría muy bien no ser sino que la manifestación tardía de una infección intestinal contraída en la primera edad.

Esta teoría, que fué luego desarrollada ampliamente por el autor y sostenida por los discípulos, no tuvo mayor repercusión hasta que el profesor Calmette, en el Congreso de La Haya de Septiembre de 1906, afirmaba: «que el virus tuberculoso penetra ordinariamente en el organismo del hombre y de los animales por las vías digestivas y sobre todo por el intestino; que los polvos secos ó húmedos del aire, manchados de bacillus tuberculosos, son, en general, incapaces de producir la infección directa del pulmón; y que en la inmensa mayoría de los casos, el *contagio del hombre* resulta *de la penetración en las vías digestivas*, de *bacillus frescos* y *virulentos de procedencia humana* (esputos).

Desde entonces se mantiene una fuerte divergencia de opiniones entre los investigadores y los clínicos, porque admitidas las experiencias de las formas presentadas, resultan evidentemente contradictorias con la observación. Esta cuestión será particularmente tratada en el próximo Congreso de la Tuberculosis que tendrá lugar en Viena, á donde se aportarán las experiencias de laboratorio, las investigaciones, las observaciones clínicas y anatomo-patológicas, que se siguen en todos los países con ese fin.

Hay que distinguir desde luego, sobre el valor del dato referente á la frecuencia de la tuberculosis bovina.

Aunque ha sido probado de una manera definitiva, el pasaje posible de los bacillus tuberculosos en la leche de vacas exentas de tuberculosis de las mamas, y que parecían sanas (Gehrmann, Evans, Mohler), no es menos cierto que el peligro reside, casi exclusivamente, cuando la vaca está atacada de mamitis tuberculosa, lo que es relativamente fácil de diagnosticar, y sólo se presenta en un 4 por ciento de las vacas.

Por consiguiente, bajo este punto de vista, queda restringido el peligro de la infección tuberculosa por la alimentación; queda, todavía, la ebullición ó la esterilización de la leche, que para los efectos positivos, garante suficientemente la inocuidad de aquel elemento.

El virus tuberculoso no se hace peligroso sino en el caso de que los bacillus sean muy virulentos, de que su penetración al organismo sea sucesiva y repetida, de que las condiciones higiénicas sean desfavo-

rables, ó que el individuo esté debilitado por una enfermedad.

En segundo lugar si se acepta en absoluto la afirmación de Behring, de que: «la leche es el origen principal de la tuberculosis y la primera fuente de infección; que todo individuo, poco más ó menos, ha sido infectado por la tuberculosis en la primera infancia; que los focos pueden quedar latentes muchos años, curar espontáneamente ó pasar á la forma florida por una causa ocasional cualquiera; y que en conclusión, *toda tuberculosis humana empieza en la primera edad, ingerida con la leche*» —el concepto higiénico de la enfermedad cambia completamente, bajo el punto de vista práctico, especialmente en los procedimientos puestos en acción en la lucha antituberculosa.

Todo se reducirá, por consiguiente, á tener vacas sanas, y á proveer al niño de leche no infectada. El contagio humano no desempeñaría ningún rol; la tuberculosis sería siempre de origen bovino.

Es indudable que la autoridad científica del eminente maestro de Marburgo, pudo hacer viable una teoría que, en la forma presentada, contradice de una manera evidente los hechos, y por eso el principal sostenedor de ella, el que ha buscado demostrarla experimentalmente, el profesor Calmette, de Lille, sosteniendo el origen intestinal de la tuberculosis para todos los casos, sosteniendo la posibilidad de la infección del niño por la leche contaminada, sosteniendo la frecuencia de la tuberculosis, como punto de partida de la tuberculosis humana en todas las edades, admite, sin embargo, el contagio humano como el más común.

De donde resulta, incólume, un hecho bien adquirido por la observación, y el principal sostén de la lucha antituberculosa: que cualquiera sea el modo de penetración en el organismo del bacillus de Kock, el esputo del tísico adulto, constituye para la infancia una amenaza constante, cuotidiana, de todos los instantes.

Ahora bien; establecidos estos principios generales, ¿debe considerarse á los Consultorios de Lactantes como medios eficaces de propaganda contra la tuberculosis?

La gran mayoría de los médicos considera que el contagio se hace sólo directamente del enfermo al sano, cuando los medios higiénicos son deficientes, particularmente en los hogares, donde uno de los padres ó hermanos está infectado, diseminando el esputo, lo que explica esos sucesos desgraciados, esas epidemias familiares, de simple y fácil observación.

Esto es lo exacto, lo que se encuentra siempre, en el análisis de un niño tuberculoso. El niño criado en un medio sucio, en una habitación insalubre, en los tugurios parisienses más abyectos, dice el doctor Comby, escapará á la tuberculosis si no está en contacto de tísicos. Puede afirmarse que toda la historia de la tuberculosis infantil se explica maravillosamente por el contagio humano, sobre todo por el contagio familiar, donde las pruebas anatómicas y clínicas abundan; ellas se harían incomprensibles con la doctrina de la trasmisión por la leche de vacas tuberculosas.

Admitiremos si es necesario, dice el reputado pediatra de París, que el bacillus de Kock es deglutado con la saliva y que los alimentos le sirven de vehículo, pero debe reconocerse que ese bacillus viene de lo que rodea al niño y no de una fuente más ó menos lejana, más ó menos cierta, y por consiguiente más difícil de atacar. La profilaxia es siempre la misma: que sea por inhalación ó por ingestión; y en ella se inspira la más bella obra de preservación á la infancia: la institución de Graucher.

«Si debemos pedir mucho á las *Gotas de Leche*, en materia de higiene infantil, para el crecimiento normal y fisiológico de la primera edad, para la profilaxia de las diarreas y de las dutrofias, no podemos contar sino débilmente con ellas para la lucha antituberculosa. La tuberculosis escapa totalmente á sus medios de acción, porque la tuberculosis infantil deriva, en efecto, del contagio humano y no de la alimentación».—(Comby).

Contra el origen bovino de la tuberculosis, puede decirse lo siguiente:

Desde que los nuevos métodos de esterilización de la leche han sido empleados, la mortalidad infantil ha disminuido considerablemente, porque la causa principal eran las infecciones digestivas, por vicios alimenticios y por alimentos impropios. En cambio, la tuberculosis infantil ha aumentado en estos últimos años, apesar de que el alimento esterilizado debe considerarse libre de principios tuberculosos de carácter virulento.

El peligro de la leche tuberculosa, que Behring ha exagerado considerablemente como la fuente principal de la turberculosis infantil, merece para algunos autores, ser tenido en cuenta para la profilaxia, porque ciertos hechos aislados, observaciones de determinados países, estadísticas de conjunto, han demostrado la posibilidad de esta circunstancia, cuando con la leche, procediendo de vacas tuberculosas, no se han tenido las precauciones necesarias.—Por esta razón el profesor D'Espine, de Génova, considera que debe hacerse una propaganda antituberculosa en los Consultorios de Lactantes, á los fines principalmente de divulgación higiénica, de la misma manera que el profesor Calmette, quien admite sinembargo, basado en la observación científica y en la observación clínica, que su acción es bien reducida, y que es principalmente contra el esputo que hay que dirigir los elementos de defensa.

El profesor Von Schrötter, de Viena, concluye en que la lactancia al seno, es el medio más seguro de lucha contra la tuberculosis en esta edad que cuando esto no es posible, las Gotas de Leche llenan en este sentido un fin profiláctico, y que además de sus fines propios, estas instituciones pueden convertirse en un medio importante de protección contra la tuberculosis, á fin de atenuar su morbilidad y su mortalidad.

El profesor Schlossman, de Düsseldorf, dice que la lactancia natural y los cuidados higiénicos del niño, son medios eficaces de prevenir la tuberculosis de los adultos.

Puede decirse, entonces, que en la lucha contra la tuberculosis es conveniente considerar también á la primera infancia, porque su mortalidad es alta y porque, sin llegar al absolutismo de Behring, es muy posible que muchos tuberculosos de edades más avanzadas, hayan sido infectados en este momento, considerando que la infección puede quedar en estado latente, y revelarse más tarde á la ocasión de una causa debilitante cualquiera.

Que el origen más común del contagio es la infección directa por el bacillus humano, y de allí la necesidad de sustraer al niño del medio infectado, porque esa es la explicación de esos contagios familiares que destruyen ciertos hogares.

Que siendo la tuberculosis bovina, igual á la tuberculosis humana, debe admitirse como posible la infección del niño por la leche de vacas tuberculosas, y debe precaverse esa posibilidad por medio de la tuberculinización obligatoria, de la reglamentación higiénica de los tambos, de la esterilización de la leche.

En conclusión: todas las instituciones de protección á la infancia concurren á este fin, evitando el contagio, desinfectando el medio, dando alimentación pura, aumentando la resistencia del organismo por medidas higiénicas. El alejamiento y el aislamiento del tuberculoso ó foco abierto, ó en su defecto el aislamiento del niño en un medio sano, la destrucción de la espectoración bacilífera, el barrido húmedo, los hábitos higiénicos, las casas espaciosas, aereadas y asoleadas, limpias y salubres; la desinfección de las ropas y de la habitación, la preservación de los útiles de la casa y de las provisiones; la esterilización de la leche, etc., constituyen el plan más completo, el programa más perfecto, el sistema ideal de la defensa antituberculosa de la infancia.

Si las Gotas de Leche, las Cunas, los Consultorios de Lactantes, juegan un rol secundario en esta profilaxia, bajo el punto de vista de la alimentación, lo tienen importante bajo el punto de vista de la difusión de ideas y de enseñanzas á las madres y al público.

Como lo ha dicho Landouzy, «cada vez que se instruye una mujer, es una pequeña escuela que se funda», y son precisamente estas nociones fáciles y accesibles las que deben ser divulgadas con profusión, para que resulten un poderoso auxiliar de la profilaxia de la tuberculosis, y, en general, en la lucha contra la mortalidad infantil.

LEYES ESPECIALES SOBRE EL CONTROL DE LA PRODUCCIÓN Y SOBRE LA VENTA DE LECHE

El alimento por excelencia del ser humano, la leche, especialmente para el enfermo y para el niño, no ha merecido todavía del público y de las autoridades, toda la protección que merece.

Pase que el adulto que no la necesite tanto y que no tenga tanto que temer de sus peligros, no se preocupe, pero su importancia en la salud y la vida del niño, es de la más considerable.

La pureza del alimento, está representada por un producto procedente de animales sanos, alimentados convenientemente; por la extracción de la leche en condiciones rigurosas de higiene; por la expedición en vasijas ó recipientes asépticos, por la administración, al niño, lo más fresca posible, desprovista de toda impureza y de todo germen infeccioso. De esta manera se realiza lo que la ciencia exige: un producto especial, propio para el niño, que los alemanes sintetizan en una palabra: *Kindermilch*.

Qué lejos se está todavía de esto que más que un deseo es una necesidad, y sin embargo qué influencia poderosa representa en la mortalidad infantil!

También en esto se nota el esfuerzo del progreso, y los países más adelantados dan el ejemplo de una organización más perfecta, que se revela por leyes y disposiciones especiales; que dan prueba de la importancia que se concede á estas cuestiones, como en general á todas las que interesan la salud pública.

Para bien comprender lo que es la leche que se ofrece en venta de una manera general, bien merecen ser repetidas las palabras del doctor Mackenzie:

«La extracción de la leche no es en el fondo que una inoculación, poco científica, de un medio puro, ó poco más ó menos, por una cantidad desconocida de gérmenes no especificados. Cualquiera que conozca la asepsia quirúrgica, se extremecerá si ve, no fuera que con el pensamiento, las innumerables facilidades de contaminación.

El lechero va de vaca en vaca, arrastra con él el epitelio de la última vaca, las impurezas del suelo, los polvos y los gérmenes que á ellos se adhieren. A cada momento, durante todo el tiempo de la extracción de la leche, este líquido tan magníficamente nutritivo y desgraciadamente tan nocivo, está sembrado incesantemente por las impurezas vivientes ó inertes. Al cabo de una hora ó dos, la vida triunfa á tal punto, que ella asombra la imaginación. Esto pasa aún mismo en muy buenas lecherías. Qué sucederá cuando las vacas no son jamás limpiadas, donde no se lavan las manos sino accidentalmente, donde se escupe y se fuma, donde el que ordeña habita en algún tugurio miserable, donde todas las impurezas del hombre civilizado refuerzan la suciedad de la vaca doméstica!»

En defecto de disposiciones especiales, el industrial que quiere llenar las exigencias propias de su oficio, expende un producto controlado debidamente, como una garantía para el público. Esto es lo que se realiza en muchas partes, con más ó menos desarrollo, según sea la importancia del capital. El inconveniente de ciertos establecimientos que expenden un producto puro, es que lo limitan á una clientela reducida, porque la cantidad de leche que se expende es pequeña, y porque los precios son elevados, que lo hace inaccesible á la gente menesterosa, que es la que más necesita de la protección en ese sentido.

Las diversas instituciones de protección á la infancia, buscan llenar esta deficiencia distribuyendo leche bien preparada, gratis ó á precios reducidos, para niños chicos ó enfermos, que la ponen al alcance de los necesitados. Instituciones especiales, entre las que debe citarse la de Rotschild, en París, realizan este fin filantrópico de una manera más amplia, poniendo al alcance de la ciudad pobre, á un precio relativamente bajo, una leche de buena calidad.

Resulta de los informes presentados, que sólo en determinados países existen disposiciones referentes á la extracción y á la venta de leche; por lo común, las leyes y decretos referentes á la leche están englobados á las disposiciones referentes á los productos alimenticios en general, lo que está lejos de responder á las necesidades y á las exigencias de la hora presente; sin embargo, se anuncia una preocupación especial á este respecto, que hace esperar que el alimento primordial del niño, tendrá pronto, por todas partes, un control suficiente, como un medio de concurrir eficazmente á la lucha contra la mortalidad infantil, exteriorizando así el beneficio, entre otros, que habrán reportado á la humanidad estos Congresos de Protección á la Primera Infancia.

El doctor Aderkass, Director de la Administración Central de los Asilos de Niños, en Rusia, declara que no existe en su país ley especial, ni general, sobre la salvaguarda de la inocuidad de los productos alimenticios, comprendiendo la leche. Sólo existen prescripciones aisladas, principalmente en los estatutos de medicina, en los reglamentos sobre provisiones, en los reglamentos de economía rural, en el Código de instituciones gubernamentales, en el estatuto municipal, en los reglamentos sobre las penas y en el Código Penal.

La vigilancia de los productos alimenticios incumbe actualmente á la policía, á los empleados de las direcciones médicas y á las Municipalidades.

Una Comisión elabora actualmente un proyecto de ley sobre la vigilancia sanitaria de la fabricación de los productos alimenticios y de su venta, comprendiendo también la leche, y donde se establece que se prohibe, bajo penas severas, que quedan formuladas, fabricar, guardar y vender productos alimenticios y bebidas conteniendo mezclas nocivas á la salud, de la misma manera que sustancias tóxicas conservatrices y colorantes.

En Finlandia existe una ley concerniente á la venta de leche, desde 1879. Esta ley prohibe la venta de leche procedente de vacas enfermas; esta ley ha permitido á las villas principales de Finlandia, producir reglamentos especiales, sobre el control de la venta de leche, pero sin particularizar sobre la destinada á la alimentación del niño.

En Hungría no existe ninguna ley concerniente á la preparación y á la venta de leche para los niños. El doctor Deutsch, Médico en Jefe de las Gotas de Leche, de Budapest, ha hecho en 1905 la proposición siguiente al Ministerio del Interior, con el objeto de procurar buena leche á los habitantes pobres:

»Deben organizarse vaquerías y lecherías modelos, dependientes de los Asilos del Estado, para los niños abandonados, ó crear una conexión entre los Asilos y las lecherías modelos del Estado que ya existen».

En 1906, el doctor Deutsch agregaba:

«La gran lechería modelo de la ciudad de Budapest, debe organizar un laboratorio lactífero, bajo el control de pediatras, que sean jefes de servicios hospitalarios ó de policlínicas; los hospitales y las policlínicas son el campo de la exploración clínica. El objeto será tener un centro científico moderno, teórico y práctico, para la alimentación artificial de los lactantes».

El doctor Deutsch concluye declarando que se tiene todas las probabilidades de que esas proposiciones serán realizadas dentro de breve tiempo.

Dinamarca da un ejemplo de progreso en esta materia. La legislación, propiamente dicha, sobre la producción y la venta de leche, no ha sido bien desarrollada hasta estos últimos años. En 1904, la Capital, Copenhague, ha adóptado un reglamento higiénico concerniente á la leche;—estipula: que toda leche puesta en venta, toda lechería y todas las casas que negocian la leche, sean sometidas á la inspección de la policía sanitaria, y exige la declaración (sea leche pura, descremada, ó crema) del contenido de grasa.

Los reglamentos referentes á las vacas y á los establos en la ciudad, y la instrucción sobre el tratamiento de la leche, después de la extracción, estipulan la prohibición de la leche de vaca atacada de alguna enfermedad especialmente mencionada, de leche mezclada de materias extrañas, ó conteniendo impureza cualquiera; contiene instrucciones sobre el transporte de leche, sobre los recipientes, depósitos; sobre la limpieza de las personas ocupadas en la venta de leche; y determina especialmente las precauciones á tomarse contra las vacas atacadas de enfermedades contagiosas.

Un párrafo, bien detallado, trata especialmente de la leche para los niños, llamada «Bornemœlk». El que quiera vender leche, bajo esta denominación, debe anunciarlo al Comité local de Sanidad, y debe llenar condiciones exigidas sobre la calidad y tratamiento de la leche, el estado de las vacas, el medio de venta (en botellas de vidrio transparentes), y todo esto muy por encima de las condiciones exigidas para la leche ordinaria.

No existe en Holanda control gubernamental ni sobre la producción ni sobre la venta de leche, dice el doctor Van Wely. En caso de fraude constatado, el Código Penal contiene el artículo 330, que permite perseguir y castigar al que ha cometido el delito.

Siendo esta la única disposición gubernativa sobre el comercio de la leche, resulta que esta materia es principalmente del resorte de la administración comunal.

Los establecimientos particulares y los establecimientos modelos destinados al comercio de la leche especialmente para niños, se ponen, por su propio interés, bajo el control de las oficinas de inspección de valor reconocido, si no tienen, ellos mismos, laboratorios bien instalados. Publican los resultados de los análisis, y merecen plenamente la confianza que buscan.

En Amsterdan y en Rotterdan, la inspección y el control de la leche para niños se hacen en el laboratorio comunal.

Se puede constatar que el último reglamento, correspondiente á la ciudad de Leyde, acuerda la atención necesaria á la leche para el niño, estableciendo en su artículo 7: «No está permitido librar, ni tener en venta, establecerse públicamente, transportar, vender en la vía pública, como leche para niño, sino un sucedáneo de la leche materna, provisto de una etiqueta que lleve la siguiente inscripción: *Leche para lactante*, con el nombre y domicilio del fabricante, el modo de empleo, un análisis químico mencionando el peso específico á 15.° c, la cantidad de grasa, el

total de albúmina y de lactosa, y la indicación de la cualidad, bajo el punto de vista bacteriológico. Es preciso que el continente «no pueda abrirse sino rompiendo un sello ó una marca».

El doctor Wely, formula conclusiones tendientes á asegurar la purificación de la leche destinada á la alimentación del niño, y termina en la forma siguiente:

«Cuanto más un pueblo conozca el interés que existe para todos, jóvenes y viejos, ricos ó pobres, de tener un comercio de leche digno de toda confianza, más se estará convencido, que es del deber del Estado y de las Comunas, de establecer una rigurosa vigilancia. Y cuando este comercio esté por todas partes sometido á un control eficaz, se verá que el estado sanitario del pueblo lo aprovechará, y que muchas anomalías económicas é higiénicas desaparecerán.»

El doctor Violi, director del Hospital Internacional de Niños de Constantinopla, hace la exposición de la legislación en Turquía sobre el control de la leche. La legislación del país, habla del control y de la venta de leche; el Consejo de Higiene ha establecido un reglamento para que los establos sean regularmente visitados por los veterinarios; por otra parte, la leche puesta en venta debe de tiempo en tiempo otro, ser examinada con el lactómetro por agentes municipales.

Cuando la leche destinada á la venta pública es supuesta sofisticada, los agentes municipales se apropian de ella, y la envían á la Escuela Imperial de Medicina, para hacerle sufrir un examen químico y microscópico completo.

Pero como esos reglamentos no se siguen regularmente, el público tiene la costumbre de hacer hervir la leche: en algunos casos limitados se emplea el sistema Soxhlet para la alimentación del niño; sin embargo, grandes epidemias de gastro enteritis se producen, sobre todo en el verano, provocando á veces desastres considerables.

El Parlamento, el Gobierno, los Consejos privados, el Ministerio de Agricultura, y las autoridades locales del Reino Unido de la Gran Bretaña y la Irlanda, han editado leyes, decretos y reglamentos en vista de asegurar la producción y la distribución de una leche exenta de mezcla y de adulteración.

Las diversas autoridades locales de Inglaterra, de Escocia, del País de Gales, y de Irlanda, han promulgado, en virtud del decreto real de 1885 sobre las cremerías, establos y depósitos de venta de leche, un reglamento relativo al alumbrado, á la limpieza, á la ventilación, al drenaje, y á la distribución de agua de los establos, de las cremerías y de los depósitos de leche, siempre que esos establecimientos pertenezcan á personas que se libren al comercio de la leche ó de la manteca.

Debe señalarse como tipo de esos reglamentos, el que está en vigor en Beckenham, una villa muy sana de 33.000 habitantes, situada á ocho millas de Londres, en el condado de Kent.

En cuanto á la leche destinada á la alimentación del niño, es preparada de diversa manera por los industriales que desean atraer la clientela. Se venden botellas, más ó menos grandes, de leche humanizada, pasteurizada, esterilizada, peptonizada, humanoide, etc. Los propietarios de lecherías, los almaceneros, los farmacéuticos, los comerciantes de productos alimenticios, venden también leche en polvo. Se encuentran, además, en el comercio, otras preparaciones de leche. Se pone en venta además de la leche de vaca, la leche de cabra, de yegua, de burra, destinada sobre todo á los niños y á los enfermos.

Las grandes cremerías emplean veterinarios, pero esto no constituye una garantía para el público; las únicas garantías, bajo el régimen actual, son dadas por los oficiales de salud y los inspectores sanitarios, á condición de que esos funcionarios hagan su deber asidua y concienzudamente.

Una reunión de delegados de todos los Hospitales de Niños de Londres, tuvo lugar en Abril del corriente año. La Conferencia votó una resolución, recomendando que la leche destinada á esos Hospitales, sea limpia, pura, de procedencia sana y directa, provista de toda su crema, y absolutamente exenta de toda especie de adulteración ó de adición. Se fijó como contenencia mínima en manteca, 3.5 por ciento. No se tomó ninguna resolución, en lo que concierne á la necesidad de someter las vacas lecheras á la prueba de la tuberculina.

En el Canadá, la ley concerniente á las falsificaciones, prohibe, bajo pena, la exposición ó la venta de toda leche falsificada ó adulterada ó procedente de animales enfermos. La ley concerniente á las epizootías, da al Ministro Federal de Agricultura, el poder de hacer matar los animales tuberculosos, previa compensación.

El Código criminal, establece una encarcelación de un año, para todo individuo que conscientemente vende ó tiene en su poder para vender, como alimento para los seres humanos, alimentos perjudiciales.

Ningún reglamento ha sido formulado todavía en el Canadá, para el control de la leche destinada á los niños pequeños, razón por la cual su mortalidad es excesiva.

En Noruega no hay ninguna ley ni disposición de carácter general para el control sobre la producción ó la venta de leche.

Sin embargo, en cada ciudad, los Consejos de Higiene tienen el deber de vigilar las sustancias alimenticias, y en cuanto á la leche, que es en Noruega un alimento muy importante, rara vez se notan falsificaciones ó adulteraciones.

Los animales son vigilados severamente, bajo el punto de vista patológico y especialmente por la tuberculina.

No existen disposiciones especiales para la leche destinada al niño. Sin embargo, en las familias se usa generalmente una leche controlada, que se expende en frascos etiquetados. Esa leche procede de vacas tuberculinizadas, y sometidas previamente á una severa vigilancia é inspección médica.

En Bélgica, la ley de 4 de Agosto de 1890, castiga con multas de 10 á 20 francos y prisión de 1 á 5 días, ó sólo una de esas penas, á aquellos que hayan vendido ó expuesto en venta, comestibles, bebidas ú otros productos alimenticios cualquiera, gastados, corrompidos y declarados nocivos por un reglamento de la Administración General, provincial ó comunal.

La pena es más fuerte para aquellos que han falsificado sustancias alimenticias, ó que las han vendido sabiendo que ellas estaban falsificadas.

La preparación y la venta de leche de vaca, ó, de otros animales, están sometidas á las condiciones siguientes:

Art. 1.° La leche privada de una parte de su crema no puede ser vendida, expuesta en venta ó transportada para la venta, sino en recipientes que lleven, sobre todo el contorno, una banda de color azul fuerte, de 5 centímetros por lo menos de ancho, destacándose sobre un fondo blanco.

Art. 2.° Está absolutamente prohibido vender, exponer en venta, guardar ó transportar para la venta, destinada para la alimentación humana, bajo cualquier denominación que sea:

A) Leche adicionada de agua, ó de sustancias extrañas cualesquiera, tales como agentes de conservación.

B) Leche calostral; leche alterada por microgérmenes ó productos infecciosos (leche ácida, viscosa, pútrida, amarga, azul, roja, etc.), sea por razón de un estado anormal, ó de una alimentación defectuosa del animal; sea por consecuencia de un mantenimiento impropio del establo, de la lechería, ó de los utensilios de transporte; sea por toda otra causa, tales como manipulaciones efectuadas por personas poco cuidadosas.

C) Leches procedentes de animales en cuya alimentación se hubieran mezclado plantas venenosas; animales medicamentados por medio de sustancias tóxicas; animales atacados de enfermedades contagiosas ó infecciosas, tales como tuberculosis, rabia, fiebre aftosa; fiebre carbunculosa, carbón sintomático, piohemia, septicemia, difteria, mamitis aguda, mamitis crónica con supuración, ictericia, etc.

Art. 3.° El nombre y la dirección del lechero deben estar inscriptos en caracteres fácilmente visibles, sobre el vehículo, ó sobre los recipientes que sirven al transporte de la leche destinada á la venta.

El profesor Borobio Díaz, de Zaragoza, presenta una exposición crítica de la legislación española, referente á la inspección de la producción y de la venta de leche.

La legislación española en materia sanitaria, es reciente; la España pone una legislación sanitaria perfecta y en muchos casos suficiente.

La ley municipal, pone al cargo de las Municipalidades, Comunas, ó Consejos Municipales, los servicios higiénicos y sanitarios.—Las ordenanzas municipales de Madrid pueden servir de modelo, á propósito de la producción y de la venta de leche.

Ellas regulan muy escrupulosamense la inspección técnica, estableciendo visitas, la toma de muestras para ser analizadas en el laboratorio municipal. Se prohiben adulteraciones de toda especie, se ordena la confiscación de leche alterada, y se fijan las condiciones de venta; finalmente se establecen multas y penalidades á los infractores. Iguales disposiciones existen en San Sebastián, Zaragoza, y otras provincias.

Las penas establecidas en el Código Penal para las fabricaciones alimenticias, fueron consideradas insuficientes, lo que dió motivo á la real orden del 11 de Agosto de 1906, en virtud de la cual: «toda adulteración ó sofisticación de la leche, aunque ella sea cometida con sustancias inofensivas para la salud, debe ser sometida á los tribunales de justicia y castigada como delito y no como falta simple».

Según el señor Thomson, de Edimburgo, la legislación sobre la producción y la venta de leche, en Escocia, es bastante deficiente y susceptible de grandes mejoras.

Los decretos sobre lecherías, establos y depósitos de leche, se refieren al comercio de leche en sus diversos aspectos: 1.° Registro de los animales lactíferos. 2.° Construcción y aprovisionamiento de agua de las nuevas lecherías y establos. 3.° Estado sanitario de todas las lecherías y establos. 4.° Contaminación de la leche. 5.° Reglamentos que pueden ser hechos por las autoridades locales referentes á la inspección de los animales en las lecherías; alumbrado, ventilación, limpieza, drenaje y aprovisionamiento de agua; modos de asegurar la limpieza; prescripción de las precauciones que deben tomar los propietarios de lecherías contra la infección y la contaminación. 6.° La existencia de enfermedades entre los animales.

En cuanto al tratamiento de la leche destinada á la alimentación del niño, no hay, actualmente, ninguna medida al respecto. El público, en Escocia, no está todavía muy impresionado por los peligros de una mala leche, y la gente no quiere pagar un precio extra para tener una leche especial para los niños. Hay depósitos de leche municipales, en Leith, Glasgow, Dundee, que funcionan con un suero considerable; la gente que hace uso de esta leche, pertenece á la clase relativamente pudiente, más bien que á aquella parte del pueblo para la cual fueron realmente instituídos.

Existe en Austria, desde 1896, una ley sobre los productos alimenticios, que contiene solamente un pequeño número de prescripciones, relativas á la venta de leche. Es la razón por la cual varias comunas, Carlsbad entre otras, han promulgado reglas especiales á este respecto. En estos últimos tiempos se ha constituído un *Comité de la Industria Lechera*, compuesto de médicos, de propietarios de lecherías y cremerías, y de técnicos, comité que ha sometido á las autoridades un proyecto de reglamentación.

Entre las prescripciones que éste contiene, un gran número concierne á la leche destinada á los niños; ellas son conformes á los principios de la higiene moderna.

En Viena, las ituación es satisfactoria, por lo menos en lo que respecta á la leche expendida por las cremerías, las cuales abastecen actualmente un tercio de la consumación cotidiana.

En 1904, Mr. Delory, diputado francés, ha presentado un proyecto de ley que tiene por objeto: «*la represión de los fraudes en el comercio de leche*», y ha sido objeto, en Enero de 1907, de un interesante informe, con ligeras modificaciones, del diputado Mr. Lucien Cornet; tal como está, dice el doctor León Dufour, si es adoptado por las Cámaras, dará los más felices resultados y contribuirá á asegurar al público una leche sana y normal.

Mientras tanto, no existe actualmente en Francia ninguna ley visando de una manera especial la protección de la leche, desde el establo hasta el consumidor.

En lo que concierne á la leche destinada á los lactantes, hay raras iniciativas en algunas ciudades, y algunas administraciones municipales y departamentales, han prescripto medidas que tienden á asegurar á sus habitantes leche convenientemente recogida y conservada. En París y en el Departamento de la Seine, la reglamentación de la producción y de la venta de la leche es observada rigurosamente, porque ella está sometida al control de la Prefectura de Policía.

El Congreso de Lechería, celebrado en París en Octubre de 1905, sancionó los siguientes votos:

1.° Una legislación tendiente á hacer más eficaz la represión de los fraudes sobre la leche.

2.° Someter á una reglamentación y á una seria vigilancia, los productores, conductores y comerciantes de la industria lechera.

3.° Hacer fijar por una Comisión competente, los métodos de análisis, las composiciones medias de la leche en una misma región.

4.° Asegurar los transportes higiénicos de leche y, siempre que sea posible, fijar el origen de la leche expendida.

5.° Crear el control más severo sobre la leche, desde la producción hasta la consumación.

En Alemania, dice el profesor Keller, no existe todavía ninguna reglamentación para el comercio de la leche.

En cada uno de los Estados confederados, las ordenanzas ministeriales han reglamentado los puntos principales, dejando á la policía local, el cuidado de dictar las prescripciones detalladas.

Estas son precisas y suficientes en casi todas las ciudades alemanas de cierta importancia. En cuanto á la *leche destinada á los niños*, habría que aplicar en todas partes las reglas siguientes: Para ejercer la industria y el comercio de la leche destinada á los niños, se debe obtener una concesión administrativa, acordada solamente después de un examen profundo de la instalación y bajo la reserva de una vigilancia constante por médicos y veterinarios de la Administración. Solamente las vacas sanas, que no han reaccionado á la tuberculina, pueden producir leche para los niños; la prueba de la tuberculina debe ser repetida á los seis meses.

Las ordenanzas relativas á la alimentación de los animales, debe ser revisada y ensanchada. La leche destinada á los niños debe, enseguida después del ordeñe, ser transportada fuera del establo, enfriada á 3 ó 5° C, y colocada en botellas de vidrio incoloro, cerradas de manera que se impida su destaponamiento intempestivo; la fecha de su origen debe figurar en el frasco.

Descripción de las obras é instituciones erigidas en los diferentes países, para luchar contra la mortalidad infantil.

La enorme morbilidad y mortalidad infantil, ha preocupado y preocupa á todos los países civilizados. El éxito alcanzado, no supone todavía que la lucha debe ser abandonada; por el contrario, ella está sólo en sus comienzos.—Cuando se analiza esta mortalidad, en cualquier estadística, por más favorable que sea, résulta todavía un número considerable de víctimas evitables.

La campaña dirigida en este sentido ha alcanzado también otra forma de morbilidad infantil, pero ésta es de orden moral: la infancia abandonada, que en sus múltiples formas: expósitos, huérfanos, vagabundos, indigentes, etc., representan también una verdadera calamidad social. —Es, sin duda alguna, una de las más elevadas manifestaciones humanas, el esfuerzo de la hora presente, en pro de la infancia moral y material abandonada, en particular el expósito.

Por la protección á la madre y por la protección al niño, se busca y se realiza la profilaxia del expósito, y en muchos países europeos no existe ya organización alguna al respecto (*Enfants trouvés.*)

La intervención oficial y la filantropía privada, inteligentemente organizada, que tan espléndida se muestra en estos medios, las leyes tutelares de la primera infancia, han opuesto y oponen una barrera á tantos males.

En Hungría, dice el doctor Deutsch, el sistema de protección á la infancia es completamente moderno, reconocido como ideal por todas las personas que lo han estudiado á fondo.—Se refiere principalmente á los niños abandonados, para cuyos fines se han promulgado las dos leyes siguientes: 1.° Ley VIII, de 1901, relativa á los Asilos del Estado, de niños abandonados menores de 7 años; 2.° Ley VI, de 1901, sobre la Protección de Niños de 7 á 15 años, susceptibles de asistencia pública.

La reglamentación de esta ley define al niño abandonado, de la siguiente manera: «Será abandonado todo niño indigente, menor de 15 años, que no tenga padre ni madre, ni ningún otro pariente en estado de subvenir á su mantenimiento y á su educación, y del mantenimiento y de la educación del cual, ni sus parientes, ningún benefactor, ni ninguna institución ó sociedad de caridad, no se ocupen seriamente.»

La más grande ventaja de la ley húngara sobre las otras leyes similares, es la de que todos los niños, que sus parientes no pueden mantener, deben, sin ser clasificados en categorías, ser mantenidos por el Estado.

Esta concepción, es la realización de una gran máxima de política social.

La segunda máxima fundamental, es que la declaración del estado de un niño abandonado y la obligación de su mantenimiento, no tienen lugar por autoridades policiales, sino por el tribunal tutelar, que representa una autoridad más competente, bajo este punto de vista.

El pensamiento fundamental de la protección de la infancia en Hungría es que, cuando el Estado toma al niño bajo su asistencia, no pierde nada de lo que puede tener un interés para él, es decir, ni

sus relaciones con sus parientes, ni sus derechos hacia ellos.

La tercera máxima fundamental, es que la acción del Estado concuerda con la acción social, se desarrolla en armonía con ésta, y asegura el concurso de esas dos fuerzas.

Además de los asilos de niños, que el Estado tiene en cada importante ciudad y que son en número de 18, existe la colaboración de la sociedad, que se manifiesta por un conjunto considerable de instituciones de todo género, que representan un total de 458 establecimientos filantrópicos, declarados hasta el presente.

El profesor Spolverini, de Roma, declara que en Italia, donde la mortalidad de la primera infancia es muy elevada, no existen todavía medidas legislativas de orden general, no obstante la gravedad del caso reconocida por todos.

Sin embargo, hace algunos meses, el Gobierno Italiano, preocupado del desarrollo, en algunas regiones, de una epidemia de sífilis trasmitida por la lactancia, y del perjuicio causado á toda la Nación como consecuencia del abandono—bajo el punto de vista higiénico y sanitario—en el cual es dejada la infancia; apurado, por otra parte, por voces autorizadas, en el Parlamento y en la prensa cuotidiana, que reclamaban medidas adecuadas, ha presentado un proyecto de ley para la protección á la infancia.

Faltan leyes y reglamentos generales que aseguren á los niños, á los pobres, sobre todo, las ventajas de una alimentación debida. Faltan también los medios y las disposiciones necesarias para ejercer una escrupulosa vigilancia sanitaria, á fin de evitar las tristes consecuencias que todos deploran, especialmente para los niños confiados á nodrizas, lejos del domicilio de sus padres.

Por una ordenanza del Prefecto de Roma, de 1903, se reglamenta el servicio de nodrizas para los niños pobres, sostenido por la beneficencia pública y privada, creando una oficina especial á cargo del doctor Spolverini, y los resultados son ya muy satisfactorios: *Servicio sanitario para las nodrizas y para la primera infancia.* Al mismo tiempo se establecen disposiciones para la tutela de la primera infancia, es decir la asistencia moral y material dada á las madres, para que ellas conduzcan á buen término y en buenas condiciones la lactancia al seno.

En estas consultaciones, se prescribe, además de las curas necesarias, distribuyendo gratuitamente á los pobres, los remedios, y á ciertos niños, también la leche. Estas consultaciones deben ser consideradas como el complemento necesario de la tutela de la primera infancia y como verdaderas cátedras populares de higiene infantil, las Gotas de Leche forman parte de estas instituciones. Además las instituciones de beneficencia, tanto públicas como privadas, de Roma, como por todas partes, utilizan los diversos medios de asistencia á la madre y al niño, pero sería mucho más conveniente, que todas esas instituciones fueran coordenadas entre ellas, y reguladas por leyes únicas, para lograr mejor el fin que persiguen, lo que no resulta absolutamente de una manera satisfactoria, no obstante el gasto más considerable.

Considera que la medida más práctica de resolver la cuestión, sería la creación municipal, en cada gran ciudad, de un sistema cooperativo, (en vez del sistema gratuito), para las consultaciones en beneficio de los lactantes y para la distribución de buena leche á los niños que necesitan. Esta medida produciría en seguida dos inmensas ventajas; 1.° Extendería la asistencia á todos los medios sociales. 2.° Retiraría de las clases ricas y medias una contribución que cubra en gran parte, si no completamente, los gastos de estos servicios. Este sistema ha sido ya instituido en Turín por la *Allianza Cooperativa*, con excelentes resultados.

La lucha contra la mortalidad infantil, es de fecha relativamente reciente en Turquía, y se comprende, dice el doctor Casaco, que, contrariamente á lo que pasa en los países occidentales, pocas instituciones existen aún destinadas á la protección de la infancia y sobre todo de la primera infancia. La mayor parte de las grandes ciudades están desprovistas totalmente de instituciones de ese género.

No existen, tampoco, leyes especiales, referentes á la primera infancia, ni tampoco nada referente á los niños colocados en nodriza, que mueren casi todos.

Existe un establecimiento, sostenido por las Hermanas de San Vicente de Paul, que recoge los niños abandonados; á los dos años son mandados al Asilo de Huérfanos de Chichli.

Existe en Constantinopla un buen Hospital de Niños, dirigido por el doctor Violi, y para asegurar definitivamente su funcionamiento, una Sociedad Internacional de Protección á la Infancia, ha sido organizada.

La enseñanza de la puericultura, está todavía en estado naciente, aunque existen, sin embargo, cursos de pediatría, en las escuelas imperiales de medicina, militar y civil, desde hace algunos años, por profesores titulares.

En España, como en casi todos los países europeos, la lucha contra la mortalidad es todavía reciente. Existía ya la Sociedad Protectora de Niños, que sostiene una Escuela-asilo, y fundó colonias escolares y consultaciones públicas; la Asociación Nacional destinada á crear hospitales de niños, y la Asociación para la Fundación de Hospitales Marítimos.

La ley Dato, reglamenta el trabajo de las madres y de los niños, y otras disposiciones oficiales concernientes á la higiene de las escuelas, constituyen en su conjunto lo que el Estado ha hecho en favor de la protección á la infancia, sin contar la creación, en todas las facultades de medicina, de cátedras y clínicas, para combatir las enfermedades de los niños.

El doctor Ulecia fundó en Madrid la primera Gota de Leche; esta institución infantil se ha generalizado ahora por toda España.

Existen también en Madrid, Zaragoza y Barcelona, Escuelas Maternales y Asilos Especiales para los niños, además de otras instituciones de caridad, que, aunque ellas contribuyen materialmente á aumentar las condiciones sanitarias de la infancia, no forman parte de esta información.

El doctor Benavente, autor del relatorio sobre España, considera indispensable que tantos esfuerzos aislados se concentren, bajo la forma de una Liga Nacional, á ejemplo de la de Bélgica, porque es este el medio más eficaz de alcanzar un resultado seguro en la lucha contra la mortalidad infantil.

El doctor Platenga, médico en jefe del Hospital de Lactantes de La Haya, dice que en Holanda la lucha contra la mortalidad infantil está recién en su primera faz.

En 1872 fué inaugurada en Amsterdan, la primera Cuna, y hoy existen 5;—se han extendido, además, á las primeras ciudades. Ellas funcionan poco más ó menos de la misma manera; las madres que tienen que ganar la vida fuera de su casa, dejan sus hijos allí durante el día, por lo que pagan diariamente veinte céntimos de florín.

Una Sociedad se ha constituído para la protección de la madre soltera y de sus hijos; existen ya dos asilos, uno en Amsterdam y otro en La Haya.

En 1901 se inauguró la primera Consultación de Lactantes, que se ha transformado después en un Hospital para Niños Pequeños.

En Suecia, existen actualmente las instituciones siguientes, que tienen por objeto el mejoramiento en las condiciones de existencia de los lactantes:

I—*Barnhus* (Niños abandonados)—En este Asilo, un gran número son alimentados al seno. La institución da también educación y cuidados necesarios, cuando los niños avanzan en edad; un gran número de niños alojados fuera, son cuidados en estos establecimientos, siempre que el local lo permita.

II—*Barnhrubbos*—(Cunas)—Existen varias, é igualmente organizadas como por todas partes.

III—*Asilos y Refugios de Lactancia*—Estos Asilos recogen las madres sin recursos, durante el tiempo que ellas lactan sus hijos. El objeto principal de estas instituciones es de permitir una lactancia materna lo más prolongada que sea posible, y favorecer la unión de la madre y del niño.

IV—*Enfermeras para niños*—Estas personas aptas para el cuidado de niños, son las encargadas de vigilar en las ciudades y villas los niños abandonados colocados en nodriza, aconsejando y dirigiendo la alimentación; ellas ayudan á las madres en el cuidado de sus hijos enfermos.

V—*Disposiciones legales*—El 6 de Junio de 1902 ha sido promulgada la ley sobre la protección de niños abandonados, que refuerza el control que ya ejercía sobre las diversas categorías de niños.

VI—*Gotas de Leche*—Existen desde 1901. Se han creado en 15 ciudades; son dirigidas por médicos.

VII—Se han publicado varios folletos populares, relativos á los cuidados á prestar á los niños y sobre la alimentación racional de los lactantes. Se va á crear en Stokolmo un Hospital para lactantes.

En Alemania, la mortalidad de los niños pequeños es muy elevada; se busca desde hace tiempo remediarla por diferentes medios.

La legislación social tiende á mejorar las condiciones de trabajo de la mujer obrera; cuidando la madre, por medio de socorros durante los meses del embarazo, es el niño que lo aprovecha indirectamente.

Está prohibido á toda obrera de fábrica ó de taller, trabajar durante las seis semanas que siguen al parto. Las Cajas de Seguros contra la Enfermedad, le pagan durante todo ese tiempo la mitad del salario habitual.

Esta medida facilita evidentemente la lactancia natural, porque la madre no está obligada á separarse de su hijo para ganar su pan.

Desgraciadamente, el número de mujeres obreras que benefician de esta ley, es muy restringido. Por esta razón, una ley que acordase en casos de maternidad, á todas las mujeres de 18 á 50 años, ganando menos de tres mil marcos por año, una renta pasajera, 6 semanas antes y 3 meses después del parto, es seriamente discutida.

Con semejante medida, se llegaría á propagar de una manera eficaz la lactancia natural por la madre.

Se han creado clínicas de partos y maternidades para las indigentes, y en forma diseminada por todas partes existen Cunas, donde las obreras pueden dejar sus hijos durante ciertas horas del día.

En diferentes ciudades, las Consultaciones de Lactantes distribuyen á las mujeres que crian sus hijos, primas en dinero, en víveres, y principalmente en leche.

La vigilancia de la leche, por el servicio de higiene pública, y la distribución de leche preparada especialmente para los niños, tienen un gran valor profiláctico.

El control de los niños ilegítimos y de los niños en nodriza por un médico, corroborado por el de un tutor general, que se ocupe especialmente de la situación judiciaria de los niños colocados bajo tutela, ha dado buenos resultados.

La distribución de hojas sueltas y de pequeños tratados de higiene infantil, la educación de buenas enfermeras, son excelentes medidas profilácticas.

Los Hospitales de Lactantes tienen, sobre todo, por objeto la curación de niños enfermos, pero son también un vasto campo de experiencia y de observación científica; se trata de fundar en Berlín un hospital modelo de este género, con grandes laboratorios.

El doctor Johannessen, de Noruega, dice que la mejor manera de luchar contra la mortalidad infantil, es la alimentación del niño por la madre, que, gracias á eso, á la fortaleza de la raza, aclimatada al borde de la mar, con pocos y pequeños centros industriales, con la ocasión fácil de tener buena leche, la mortalidad infantil es de las más pequeñas.

Hay en Christania y en las grandes ciudades, Cunas, asilos de niños numerosos; algunos representan grandes sumas de dinero regaladas por filántropos; otros son mantenidos por pequeñas donaciones. Hay instituciones también que se encargan de la protección de la madre y del hijo.

Las siguientes leyes y disposiciones legislativas han sido promulgadas con ese objeto:

1.° Por un real decreto de Noviembre de 1901, se regulariza el servicio de niños en nodriza.

2.° Por ley de Julio de 1892, el padre de un hijo ilegítimo tiene el deber de alimentarlo é instruirlo.

3.°—La ley de Abril de 1905 somete al control de los Consejos de Higiene, los niños abandonados.

4.°—La ley sobre tuberculosos, de Mayo de 1900, establece la profilaxia de la infancia contra la tuberculosis.

En Rumania,—dice la doctora Cratunesco, médica y presidenta de la Sociedad de Cunas,—donde el crecimiento de la población sigue su curso progresivo, no se han alarmado tanto de la mortalidad infantil, como en otros países, y la atención por la infancia ha sido dirigida principalmente, sobre el mejoramiento del estado social y moral de los niños desheredados.—Es por esto que en Rumania existe un gran número de sociedades y de instituciones destinadas á facilitar y á estimular la educación y la enseñanza de los niños necesitados: tales son los orfelinatos, los asilos, las escuelas guardianas y froebelianas, las cantinas escolares, las colonias de vacaciones, etc.

Es solamente en 1881 que la autoridad pública, constituyéndose protectora de los niños abandonados, hizo organizar su asistencia, introduciendo una rigurosa vigilancia sanitaria sobre todos los niños colocados en nodrizas mercenarias, domiciliados en los alrededores de la ciudad.

Después de los 7 años, estos niños pasan al orfelinato «Prince Ferdinand», ó á las Escuelas de Artes y Oficios, ó como aprendices en casas ó establecimientos particulares.

Considera que la Cuna Interna, donde los niños necesitados del primer año pueden quedar día y noche, es un gran recurso para la causa.

En 1897, se crearon, por iniciativa de la informante, dos instituciones «La Cuna» y «El Foco Maternal» cuyos fines son idénticos en la lucha contra la mortalidad infantil. Estas dos instituciones, durante los 10 años de su existencia, han conseguido reducir la mortalidad á 17 por ciento, de 30 y 40 por ciento que es el contingente que dan todavía los niños elevados en nodrizas mercenarias.

El doctor Valdez, declara que en Cuba no tiene conocimiento de que exista ninguna institución que se dedique expresamente y con los fines determinados, para luchar contra la mortalidad infantil, pues si bien es cierto que existen varias instituciones para niños, éstas se dedican más que nada, á combatir la miseria y á proteger á los niños huérfanos y desvalidos.

El doctor Marchandise, médico en jefe de la Consultación de Bruselas, relata oficialmente los procedimientos puestos en práctica para la lucha contra la mortalidad infantil en Bélgica.

En 1889 surge la primera ley, que prohibe utilizar en las usinas y fábricas á las madres, durante las cuatro semanas que siguen al parto.

En 1897, el doctor Lust, funda la *Leche Maternal*, que tiene los mismos fines que las *Gotas de Leche*. Poco á poco, instituciones semejantes se fundan en diferentes ciudades del país.

Pero todos esos esfuerzos aislados, no podían tener sino una acción localizada y restringida. Fué entonces que el doctor Lust concibió la idea de agrupar, de reunir en una vasta liga nacional todas las fuerzas esparcidas, y gracias á la colaboración del doctor Wibo, Tesorero de la Sociedad de Medicina Pública, pudo en 1903 fundar *La Liga Nacional Belga para la protección de la primera infancia.*

Esta Liga persigue los siguientes fines:

Suscitar la organización de instituciones que procuren á las mujeres pobres y obreras, un reposo posible durante los últimos tiempos del embarazo, y las primeras semanas después del parto.

Estimular por todos los medios el alimento natural por la madre.

Favorecer la organización y favorecer el desarrollo de Consultaciones para Lactantes, y de instalaciones que faciliten la distribución de buena leche á los pequeños niños pobres que las madres no pueden lactar.

Hacer una propaganda activa, por medio de conferencias, publicaciones, etc., sobre puericultura.

Impedir los seguros infantiles.

Organizar una vigilancia eficaz sobre los niños puestos en nodriza.

En Bruselas existe un dispensario de puericultura que puede servir de modelo, y que comprende:

1.°—Una consultación de lactantes.
2.°—Una mutualidad infantil.
3.°—Una mutualidad maternal.
4.°—Un servicio de laboratorio.
5.°—Un servicio de ginecología.
6.°—Un servicio de dentista.
7.°—Una escuela de puericultura.
8.°—Un museo de higiene de la primera infancia.
9.°—Una biblioteca popular referente al niño.

Poco tiempo después de la creación de ese dispensario, se establecieron nuevas consultaciones infantiles en los barrios más pobres de Bruselas, y hoy son ya 15 el número de esos organismos, para una población de 600.000 habitantes.

En las otras provincias, el movimiento toma de día en día mayor extensión, y ya existen Gotas de Leche y Consultorios para Lactantes, en Ostende, Bruges, Mamur, etc.

Entre éstas, merece señalarse especialmente la Gota de Leche de Gand, que tiene anexada, una institución llamada «Obra de Madres», cuya característica es la educación de jóvenes de 14 á 18 años, en su rol de futura madre.—Ellas cuidan los niños, y siguen un curso completo de puericultura, que dura dos años.—Una mutualidad infaltil y una lechería modelo, son igualmente anexadas á la Consultación.

La Dirección de la Sección de Higiene del Ministerio de Agricultura, para secundar los esfuerzos de la Liga, ha organizado series de conferencias sobre higiene infantil. Estas conferencias de vulgarización de la puericultura, son dadas por médicos remunerados por el Gobierno.

En fin, la Liga ha decidido emprender una campaña activa contra las parteras y enfermeras no preparadas debidamente. Estas mujeres, muy generalmente pecan por ignorancia; en vez de hacer un bien inmenso al lado de las madres del pueblo, como podrían, incitándoles á abandonar los múltiples prejuicios que dominan todavía en el cuidado de los pequeños niños, dificultan, por el contrario,

Generalmente, la aplicación racional de las sanas nociones de higiene infantil.

El doctor Grasset, Secretario del primer Congreso Internacional de Gotas de Leche, describe las obras é instituciones erigidas en Francia para luchar contra la mortalidad infantil.

Sería difícil exponer, aún mismo someramente, todos los elementos componentes empleados en esta lucha, desarrollados solamente en pocos años, pero cuyos resultados no pueden ser más satisfactorios, porque la mortalidad infantil, el primer año, en Francia, ha bajado de 18 á 12 por ciento.

Las Sociedades Protectoras de la Infancia, las Maternidades públicas y secretas, las instituciones de propaganda por la lactancia materna, las Cunas, las Gotas de Leche de origen exclusivamente francés y que hoy se han generalizado en todos los países, los Consultorios de Lactantes, los Asilos para mujeres embarazadas, y para parturientas, las Mutualidades Maternales, todas estas instituciones y medios de propaganda, de carácter oficial ó particular, coronadas por la célebre ley Roussel, que tantas vidas de niños ha salvado, dan prueba del esfuerzo realizado por la Protección de la Primera Infancia.

El doctor Grasset emite el voto, que es en general el mismo manifestado por la mayor parte de los relatores: de que se cree en Francia un organismo central, con asiento en París, relacionado con todas las instituciones de Protección á la Primera Infancia.

Debe establecerse bien claramente, como una manifestación unánime del Congreso, que en la lucha contra la mortalidad infantil, el mejor medio de acción *es la alimentación á pecho, en cuanto es posible, por la madre; que todas las instituciones de protección á la infancia, deben hacer práctico ese principio, como la primera condición de su propaganda; en este sentido la proteccion á la madre es uno de los medios más directos y más eficaces para alcanzar el resultado que se desea; la alimentación artificial, debida é higiénicamente administrada, vendrá después, cuando todas las posibilidades de alimentacion á pecho hayan fracasado.*

ESTADÍSTICAS DE LA MORTALILAD INFANTIL (DE 0 Á 1 AÑO) EN TODOS LOS PAÍSES)

De los relatorios respectivos, se deducen los siguientes datos estadísticos:

Suecia—

Mortalidad de niños de 0 á 1 año, de 1892 á 1903, alrededor de 100 por mil.

El año 1902, fué de 86.4 por 1.000.—El año 1903, de 92.8 por 1.000.

En Stockolmo, la mortalidad ha sido en esta misma época de 180 á 150 por mil, descendiendo lenta y progresivamente.

Respecto á la relación de legítimos é ilegítimos, se consigna lo siguiente:

De 1893 á 1903, fallecen: 90 por mil de legítimos;

160 por mil de ilegítimos.

Noruega—

La mortalidad de niños menores de un año, ha sido, en Noruega, en estos últimos años, alrededor de 70 por mil.

En 1904, la proporción de niños y niñas fallecidos, ha sido la siguiente:

Niños 84 por mil, niñas 67 por mil.

España—

La mortalidad infantil en España, de 0 á 1 año, es de 233.10 por mil, según el doctor Ulecia.

Las estadísticas del Reino, acusan 180 por mil.

La mortalidad es muy variable, según las provincias.

De 1900 á 1905, la mortalidad de niños menores de 1 año, es poco más ó menos, la cuarta parte de la mortalidad general.

Holanda—

Sobre 1.000 niños nacidos vivos, desde 1885 á 1904; fallecen:

Legítimos: 171.4 á 138.3 por mil.—Ilegítimos: 270.4 á 226.4 por mil.

Dinamarca—

La mortalidad de 0 á 1 año en Dinamarca, en los últimos 40 años, ha sido:

144.3 á 150.5 por mil para los niños.

120 á 281 por mil para las niñas.

En Copenhague—

193 á 245.6 por mil, para las niñas.

158.5 á 213.9 por mil, para los niños.

La mediana general, es de 130 á 150 por mil.

Luxemburgo—

La mortalidad de 0 á 1 año, en los años 1904 y 1905, da una mediana de 170 por mil.

De 1901 á 1905, sobre 1000 niños nacidos vivos, mueren en el 1.er año, 158.6.

Mortalidad por mil—Ilegítimos: 316.8.

» » »—Legítimos 151.9.

Norte América—

La mortalidad global, de 0 á 1 año, en los Estados Unidos, es de 165 por mil.

Cuba—

Mortalidad de 0 á 1 año, quinquenio de 1901 á 1905:

1901—237.4 por mil.
1902—208 » »
1903—162.2 » »
1904—192.2 » »
1905—200.2 » »

Suiza—

La siguiente estadística de 1896 á 1904:

AÑO	Población residente en Suiza	Nacimientos vivos	Mortalidad de 0 á 1 año	Por mil nacidos vivos.
1896	3.169.072	88.428	11.702	134.5
1897	3.202.213	90.078	12.701	149.9
1898	3.235.353	91.793	14.225	154.7
1899	3.268.494	94.472	12.895	136.4
1900	3.301.635	94.316	14.110	149.7
1901	3.328.842	97.038	14.312	137.1
1902	3.357.907	96.481	12.707	131.7
1903	3.391.645	93.824	12.506	133.3
1904	3.427.626	95.667	13.291	138.8

Alemania—

La mortalidad infantil es todavía muy grande en Alemania. Las causas principales de esta mortalidad, son los trastornos del aparato digestivo, que ocasiona los dos tercios de esas defunciones.

La estadística acusa, fallecidos de 0 á 1 año, de 1903, á 1905, el 201.6 por mil, en Berlín.

La mortalidad es más grande en los primeros meses de la vida, sobre todo en las dos primeras semanas, y más todavía durante los dos primeros días.

La mortalidad de los niños alimentados con leche de vaca, es más del doble que la de los niños alimentados al seno.

En Alemania y especialmente en las grandes ciudades, la lactancia materna es cada vez menos practicada; en ese hecho reside la causa principal de la elevada mortalidad infantil.

Resulta de los cuadros estadísticos:

1.° Que en los Países Bajos, como en todas partes, la mortalidad de los niños ilegítimos pasa de mucho la de los niños legítimos.

2.° Que la diferencia entre las dos categorías es más grande durante los 3 primeros meses, y disminuye á medida que la edad avanza.

3.° Que con el tiempo, la mortalidad ilegítima ha ido disminuyendo.

En conclusión: A partir de 1870, la mortalidad total de los Países Bajos ha disminuído de una manera considerable. También la mortalidad infantil ha caído considerablemente, pero debe considerarse todavía que el porcentaje de los niños muertos en los primeros años de la vida, en general y de los menores de un año, en particular, es todavía muy grande.

Escocia—

Hace 50 años, que la mortalidad en los niños menores de 1 año es de 123 por 1000 con ligeras oscilaciones.

Inglaterra—

En 1905, ha sido la cifra más baja 128 por 1000.

La mortalidad de los niños ilegítimos es muy superior á la de los legítimos, tanto en la ciudad como en la Campaña.

Galitzia—

De 1850 á 1900, 234 por mil.

El distrito con la más alta mortalidad infantil, señala 324 por mil.

El distrito con la más baja, señala 165 por mil.

De 1850 á 1900, fallecieron 231 á 235 por mil, legítimos.

328 á 270 por mil, ilegítimos.

De 1898 á 1903 (6 años), según las estadísticas oficiales:

Mortalidad de 0 á 1 año, 217 por mil.

ENSEÑANZA OFICIAL Y PARTICULAR DE LA PUERICULTURA, Y VULGARIZACIÓN DE LA HIGIENE INFANTIL EN LOS DIFERENTES PAÍSES.

Esta última cuestión, del programa del Congreso, ha sido satisfecha de la manera siguiente:

Suiza—Relator: profesor Feer, de Basilea.

Se exige á los estudiantes de medicina, para ser admitidos al examen federal suizo, un semestre de Clínica Pediátrica.

La enseñanza de la higiene infantil á las parteras, es todavía insuficiente.

En las escuelas superiores femeninas, se enseña la higiene de los lactantes.

Las escuelas de enfermeras especiales en Zurich, y la *Pouponniere* de Basilea, tienen por objeto objeto formar enfermeras perfectas.

En estos últimos años, hay en Suiza una viva propaganda en favor de la lactancia materna.

La Sociedad Suiza de Higiene Escolar, es la indicada para activar la vulgarización de la higiene de los niños.

Noruega—Relator: profesor Johannessen, de Christiania.

La enseñanza oficial de la Pediatría, es obligatoria durante el último semestre para todos los estudiantes de medicina; esto rige desde el año 1846.

En las Escuelas de Parteras, en Christiania, reciben las alumnas, instrucciones de higiene infantil.

En las escuelas superiores de niñas, se dictan cursos de higiene infantil.

La parte práctica, obligatoria para todos estos cursos, se hace en las Clínicas y Policlínicas de Niños, de la Universidad.

Rumania—Doctor Alexandresco, de Bucaresct.

En todas las escuelas secundarias de niñas, la enseñanza de la higiene y de la medicina popular, ocupan un lugar importante en los programas escolares, donde se trata especialmente la puericultura.

En el Asilo de Expósitos se hacen conferencias semanales, sobre alimentación, enfermedades contagiosas, profilaxia, etc., que son muy concurridas.

En 1902, además de las escuelas para mujeres, se inauguró una escuela para niñas mayores de 12 años; una vez por semana se les enseña higiene.

En 1904, empezó á funcionar una escuela para enfermeras, con cursos teóricos y prácticos.

Hace tres años, funciona, al lado de la «Policlínica Elisabeth», una Gota de Leche, con examen de niños, pesadas, consejos á las madres, distribución de leche esterilizada, etc., y que sirve de práctica á las enfermeras y alumnas de las escuelas superiores.

La higiene infantil está también propagada por publicaciones populares en revistas periódicas y cuotidianas.

Dinamarca—Doctor Ulrick.

Los niños colocados en nodrizas, son desde el año 1888 sometidos á una inspección obligatoria, por médicos especiales y por una Comisión de damas, lo que ha dado por resultado, una disminución marcada de la mortalidad infantil.

Las parteras y las enfermeras no están todavía suficientemente instruídas para ser capaces de aconsejar á las madres en lo que concierne á los cuidados á prodigarse al niño.

Las escuelas primarias, especialmente las escuelas rurales, no suministran una base de enseñanza suficiente para que las madres adquieran los conocimientos necesarios de higiene infantil.

En Compenhague, los niños ilegítimos están particularmente amenazados, porque no son vigilados suficientemente; su mortalidad es considerable. Sería conveniente un control sanitario semejante á aquel á que son sometidos los niños en nodrizas.

Suecia—Doctor Wernstedt, de Stockolmo.

Enseñanza médica: La Clínica Pediátrica es obligatoria, con examen previo para obtener el título de doctor en medicina.

Enseñanza pública: En Stockolmo, un curso de higiene infantil de 9 semanas es obligatorio en la Escuela Superior de Niñas.

En los Asilos de Niños se da enseñanza práctica y teórica, lo mismo que á las personas á quienes se les confían niños para su cuidado y que están diseminados por todo el país.

Se han publicado varios folletos populares, relativos á la alimentación y á los cuidados que deben darse á los lactantes.

La preparación de enfermeras para niños, se hace en una policlínica especial; donde las jóvenes de todas las clases sociales pueden seguir cursos teóricos y prácticos de puericultura, cuya duración es de tres meses.

Galitzia—Doctor Zelenski, de Cracovia.

La Consultación de Lactantes de Cracovia, esta destinada á la vulgarización de la higiene infantil.

En cuanto á la enseñanza sistemática de la puericultura, no existe en ninguna parte. Las instituciones populares que se ocupan de este objeto, son bastante numerosas; ellas son en su mayoría organizadas por diversas asociaciones feministas.

Italia—Profesor Comba, de Bolonia.

Un gran progreso se señala en estos últimos veinte años.

Existen actualmente en Italia, 6 Clínicas Pediátricas Universitarias (Pádua, Florencia, Nápoles, Roma, Bolonia, Palermo), dirigidas por profesores ordinarios y extraordinarios. En otras 4, se hacen cursos oficiales por *privat docentes*; y además de la enseñanza oficial, existe todavía la enseñanza libre, que hacen en toda Italia, más de 30 *privat docentes*.

Recientemente se ha hecho obligatorio para los estudiantes el examen de pediatría, y esto traerá la creación de nuevas cátedras oficiales en las Universidades que no las tienen todavía. De esta manera, los futuros médicos recibirán cursos completos de clínica pediátrica, con instrucciones prácticas sobre la puericultura de la primera edad.

Desde 1898, existe en Italia una Sociedad de Pediatría, que por medio de Congresos generales, bianuales, y numerosos Congresos regionales, difunde cada vez más, en toda la península, el estudio de las enfermedades infantiles.

La producción científica aumenta, y las dos revistas mensuales de la especialidad, *La Pediatria* y la *Revista de Clínica Pediátrica*, no bastan más para la publicación de todos los trabajos hechos en las Clínicas y en los Hospitales.

Conferencias públicas, cursos de higiene de la infancia en las Universidades populares, cursos especiales de higiene escolar en las escuelas normales, aumento de Consultaciones para los Lactantes, de Gotas de Leche, etc., todo eso tiene que contribuir á disminuir la mortalidad infantil, tadavía bastante elevada en Italia.

España—Doctor González Alvarez, de Madrid.

I—*Medidas dispositivas oficiales:*

A) *Ley Calderón Collantes* (1878), se refiere á los niños, ejercicios peligrosos, vagabundos y mendicidad.

B) *Ley Dato*. 1900—Esta ley fija las condiciones á las cuales debe someterse el trabajo de la mujer y del niño.

C) Real orden 1902, sobre higiene de los establecimientos de enseñanza, por la cual se crean los inspectores médicos en las escuelas, con un carácter general.

D) Ley de *Protección á la infancia* (de Sánchez Guerra), 12 de Agosto de 1904—Esta ley alcanza hasta la edad de 10 años, y su protección comprende: la salud física y moral del niño, la vigilancia de aquellos que han sido confiados á las nodrizas ó están en la Cuna; la escuela, el taller, el asilo, etc., y todo lo que directa ó indirectamente pueda repercutir á la vida de los niños, durante este período.

¡Todavía no han sido editados los reglamentos que derivan de esta ley!

II—*Medidas ejecutivas oficiales:*

Cátedra de enfermedades de la infancia y su clínica, en varias Universidades.

Cátedras de higiene general donde se hacen cursos especiales de higiene infantil.

Higiene de la infancia en las escuelas normales.

Casas de Expósitos ó Inclusos—(El doctor González, en sus conclusiones, hace votos para que en la reglamentación de la ley sobre la Protección á la Infancia, se establezca la supresión del torno y la de las casas de expósitos.

Consultorios y Gotas de Leche en varias ciudades.

La Municipalidad de Madrid posee dos consultorios gratuitos para niños, escuelas maternales ó asilos-escuelas, para los niños mayores de 3 años, cuando los quitan de la inclusa ó para huérfanos pobres.

Escuelas-asilos de Madrid, 1903, destinados á los niños menores de 20 años, que destinados al vagabundaje ó á la mendicidad y sin ejercer una industria, vivan sin habitación fija.

III—*Medios dispositivos particulares:*

Escuelas de madre, donde se hacen cursos de puericultura, de pedagogía y de psicología infantil.

Publicaciones, conferencias, enseñanza de divulgación, revistas especiales, etc.

IV—*Medios ejecutivos particulares.*

Cunas, Gotas de Leche, escuelas maternales.

Consultaciones de lactantes y policlínicas infantiles, fundadas por la Sociedad Protectora de la Infancia.

Refectorios gratuitos, fundados en Madrid en 1906, para las madres pobres que amamanten. Existen también en Santander y en Málaga. Colegio-Asilo de San Domingo, para huérfanos cristianos de 8 á 13 años, Congresos y Conferencias especiales, que han tenido lugar en varias partes de España.

Bélgica—Doctor Daniel.

Enseñanza oficial en Bélgica, para la vulgarización de la higiene infantil.

En las *Escuelas Comunales*, aunque no haya organización especial, las institutrices inteligentes hacen á las niñas de 12 á 14 años, enseñanzas materiales é higiénicas, las más elementales.

Escuelas *Menageres*—Hay 3 en Bruselas —Además de la práctica y la teoría de los cuidados caseros, á las jóvenes del pueblo se les hace un curso de higiene infantil, sobre lo indispensable.

En las escuelas *Normales*, un curso de

pedagogía maternal, inicia á las alumnas en los deberes de la madre de familia y á la higiene infantil.

Hay en Bélgica cuatro Facultades de Medicina, en las Universidades de Bruselas, Gand, Liege y Lowain. La higiene infantil es enseñada en el curso de Higiene.

Fuera de la enseñanza oficial, las autoridades se esfuerzan en multiplicar las enseñanzas de higiene, y en prodigar los consejos eficaces al pueblo; se abren Cunas; crece el número de instituciones útiles; las Gotas de Leche se hacen cada vez más abundantes; no obstante todo esto, muchos niños mueren todavía por falta de cuidados.

En la libreta de casamiento, entregada á los esposos en el momento de su unión, se le dan indicaciones bien detalladas sobre la higiene de la primera infancia, con consejos á las madres; detalles sobre limpieza, ropas, habitaciones, cama, sueño, aire, ejercicio, alimento, etc.

La Liga Nacional Belga, para la protección á la infancia, ha hecho imprimir un folleto, titulado «Instrucciones á las madres» del que se han repartido 500.000 ejemplares, en los puntos más apartados del país.

Las Consultaciones de Lactantes, cuya influencia benefactora se ha hecho sentir de una manera notable sobre la mortalidad infantil, y sobre la educación de las madres, existen ya numerosas y extendidas por todo el país.

Finalmente, merece mencionarse de una manera especial, la *Escuela de Puericultura*, organizada por la Liga Nacional Belga.

Alemania—Doctor Rosenhaupt, de Francfort.

La enseñanza y la vulgarización de la higiene infantil viene perfeccionándose de día en día.

Una modificación en el plan de estudios para partera, hace obligatoria una instrucción especial, en una clínica infantil completamente moderna.

En las escuelas públicas se dan reglas de higiene general, siendo la enseñanza de la higisne infantil, todavía insuficiente. La materia es mejor enseñada en las escuelas de perfeccionamiento y en las escuelas *menageres*.

La higiene infantil es también difundida por diarios y revistas especiales; además existen gran cantidad de folletos populares.

Cuadernos, conteniendo en estilo conciso los preceptos de la higiene infantil, son distribuídos por las oficinas del Estado Civil, por las Sociedades de Beneficencia y por las Consultaciones de Lactantes.

Hungría—Doctor Deutsch, de Budapest

El desarrollo reconocido de la Pediatría Húngara está vinculado al nombre de los dos Bokay, que han tenido por base el Hospital de Niños «Stefania», y bajo cuyos principios se han fundado otros hospitales de niños en la Capital y en los Departamentos.

Todas las instituciones que atienden niños enfermos son también un centro para la popularización infantil.

Los estudiantes de medicina están obligados á seguir un curso clínico de pediatría, de seis meses.

La Sociedad Real de Médicos Húngaros de Budapest, distribuye un premio cada año al mejor trabajo científico sobre la higiene ó sobre la terapéutica de niños.

Se da mucha importancia á la enseñanza de la higiene infantil, teórica y práctica, á las parteras, que están obligadas á seguir un curso hecho por profesores de pediatría.

Una nueva etapa de una inmensa importancia para la vulgarización de la higiene infantil ha sido la creación de 18 asilos del Estado para niños abandonados.

Las Consultaciones de Lactantes y las Gotas de Leche, son verdaderas escuelas de madres.

Próximamente será un hecho el proyecto en favor de las Academias de Puericultura, como centros exclusivamente científico para la higiene infantil.

Escuelas de enfermeras han sido fundadas en Budapest, Temesvar y Arad, y pronto habrá otras; la importancia de estas instituciones es indiscutible.

La higiene infantil y la protección á la infancia, son hermanas gemelas; la Liga Húngara por la Protección á la Infancia fundará cursos teóricos y prácticos de vulgarización de la higiene infantil.

Francia—Doctor Raimondi, de París.

Desde hace doce años la enseñanza oficial y particular de la higiene infantil en Francia ha hecho notables progresos.

El alma de ese progreso, ha sido el profesor Budin. Si el rigor histórico quiere encontrar en Hergoth, de Nancy, el creador de la Consultación de Lactantes, se puede decir que Budin ha generalizado de tal manera esta Consultación, le ha dado un carácter tan original, que todo el honor de esta creación le corresponde integralmente.

Las Consultaciones de Lactantes y las Gotas de Leche han hecho más en Francia por la vulgarización de la higiene infantil, que los cursos oficiales.

Pinard, desarrollando el viejo adagio de que la madre se pertenece al hijo, ha dictado conferencias en ciertas escuelas comunales de París, con grande claridad y simpleza, y ha sido, además, el propagandista de esos refugios obreros, que ocupan un lugar muy importante en la puericultura intra-uterina.

Existen en Francia numerosos servicios, y numerosos médicos que han creado Gotas de Leche y Consultaciones de Lactantes, propagando nociones de puericultura.

Se hacen frecuentemente conferencias populares de divulgación sobre la higiene infantil. Las Escuelas de Madres, de París y Burdeos, enseñan á las madres y á las futuras madres, las mejores reglas de higiene para el cuidado de sus hijos.

En Francia, sociedades como la Liga contra la Mortalidad Infantil, la Mutualidad Maternal, etc., Consejos Municipales, sociedades de conferencias, propagan actualmente las nociones de higiene destinadas á mejorar la salud de los niños y en consecuencia á reducir la mortalidad de la primera infancia.

La ley Roussel, de Protección á la Primera Infancia, que tan importante rol juega en la lucha contra la mortalidad infantil, daría servicios todavía más reales si fuera aplicada estrictamente en todos los Departamentos.

Gracias á la propaganda del senador Paul Strauss, se crearon Asilos para mujeres embarazadas, pobres, donde con toda tranquilidad pueden terminar su embarazo. El mismo, obtuvo que el Consejo Municipal de París instituyera socorros á las embarazadas, y socorros de lactancia. Ha estimulado también todas las instituciones capaces de mejorar la situación de la madre y de conservar la salud del hijo.

Mme. Charpentier, creando la *Pouponniere* de *Porchefontaine*, hizo allí una verdadera Escuela de Puericultura.

Desgraciadamente les faltan á las madres, las nociones más elementales de higiene.—Es en la escuela, á la víspera de su salida de la escuela primaria, del liceo, de la escuela profesional, ó de la escuela normal, que las jóvenes, las futuras madres, deberían adquirir los rudimentos indispensables, para evitar más tarde, las faltas más simples, que á veces y mismo frecuentemente, engendran la enfermedad que hará sucumbir al pequeño ser.

Resulta de la discusión que siguió á estos informes, que el mejor medio concerniente á la difusión de la higiene infantil y la puericultura, es de hacerlos entrar en el espíritu de los alumnos, en todos los grados de la enseñanza.

En la sesión plena de clausura fueron adoptados definitivamente los estatutos de la Unión Internacional para la Protección de la Infancia de la primera edad, eligiéndose un Comité Internacional Permanente, cuyo presidente, es el profesor Escherich, de Viena, y Secretario General, el doctor Lust, de Bruselas.

Fué decidido también que el próximo Congreso tenga lugar en Berlín en 1910.

La Asamblea General ha adoptado en seguida, los siguientes votos definitivos del Congreso:

I—Que debe ensancharse el cuadro de trabajos de los Congresos de Gotas de Leche.

II—Que deben comprenderse en su programa, todas las obras, instituciones y cuestiones cualesquiera, que se refieran al primer año de vida y estudiar su valor relativo.

III—Que en lo sucesivo, se llamarán siempre «Congresos por la Protección de la Infancia de la Primera Edad».

IV—Que debe conservarse, siempre, en lengua francesa, sin traducirlo, y cualquiera que sea el país que organice el Congreso, la expresión «Gouttes de Lait», vocablo que se pondrá á continuación del título precedente, y en los mismos caracteres, para designar todos los Congresos que emanen de la Union Internacional por la Protección de la Primera Edad.

V—Que las obras de protección de la primera infancia, y especialmente las «Gotas de Leche» constituyen buenas armas en la lucha contra la tuberculosis, y pueden ser miradas como un principio de acción necesaria para la solución del problema de la profilaxia de la tuberculosis.

VI—Que hay lugar para que todos los países, y subsidiariamente las ciudades y las comunas, tomen todas las medidas útiles para que la leche vendida bajo el nombre de «Leche para lactantes», sea sometida á una reglamentación severa, por lo que concierne á su producción y su venta. (En la Campaña los comités oficiales y las asociaciones libres, deberán instruir á todos los productores de leche, de las condiciones higiénicas de la producción y estimularlos por medio de primas; en la ciudad y en la Campaña, los productores de leche que deseen vender leche para los niños, deberán pedir una licencia á las autoridades; éstas se asegurarían del buen arreglo de los locales, en los cuales serían hechas frecuentes visitas; toda infracción á los reglamentos especiales dictados, por la gente provista de licencia, sería castigada muy rigurosamente).

VII—Que las obras de Gotas de Leche bien organizadas, colocadas siempre bajo dirección médica y acompañadas de una consultación regular para niños pequeños se multipliquen por el más grande bien de los niños, criados por las madres, y por aquellos á quienes les faltara este alimento perfecto.

VIII—Que una Comisión Internacional á nombrarse por la Unión Internacional, estudie los medios mejores de establecer en todos los países las bases de estadísticas previas y uniformes, concernientes á la mortalidad infantil.

IX—Que los estudios referentes á los análisis de leche, la ración alimenticia de los lactantes, y las cuestiones de fisiología y de patología especiales al recién nacido, sean perseguidos en todos los países, en conjunto y en una misma dirección.

X—Que la enseñanza oficial y particular de la puericultura y la vulgarización de la higiene infantil, sea acentuada en los diferentes países.

XI—Que como una manera de hacer penetrar á las masas populares estas nociones de higiene, es indispensable una instrucción general obligatoria, porque los hechos demuestran una relación íntima entre la falta de instrucción y la mortalidad infantil.

XII—Que la Unión Internacional para la Protección de la Primera Infancia, sea considerada por todas las potencias y ampliamente subsidiada por ellas, á fin de luchar con método y conjuntamente, contra la mortalidad infantil en todos los países del mundo.

Bruselas, 18 de Septiembre de 1907.

Luis Morquio.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 19 de Octubre de 1907

Se pasa á la Contaduría General:

A) Nota de la Junta Económico-Administrativa de Florida en la que reclama las observaciones hechas por esa Contaduría al liquidar el presupuesto correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

B) Nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones comunicando el nombramiento de Comisario de Salubridad hecho por la Comisión Auxiliar de Pando.

C) Nota de la misma Junta Económico-Administrativa comunicando el nombramiento de sepulturero para el Cementerio de Las Piedras.

—Se pasa al Ministerio de la Guerra nota de la Jefatura Política de Minas por la que pide la remisión de armamento.

—A informe de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú se pasa el expediente por ella iniciado relativo al pago del personal de Abasto.

—Se manda acusar recibo y archivar una nota de la Jefatura Política de Río Negro, en la que da cuenta de la demostración hecha hacia las autoridades del país por los vecinos de Gualeguaychú, con motivo de la Exposición-feria ganadera celebrada en ese Departamento.

—Se acusa recibo á la referida nota.

—Pasa á la Contaduría General el movimiento de ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de la Dirección General de Correos el 18 del corriente.

—Se le transcribe á la Contaduría General la resolución recaída en la información sumaria instruida por la Dirección General de Correos con motivo de un incidente promovido por el escribiente de la «Sección Encomiendas», aprobándose la suspensión impuesta por la Dirección, por el término de un mes sin goce de sueldo.

—Se hace igual transcripción á la Dirección General de Correos.

—Vuelve al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, con el informe producido por la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, nota de la Sociedad Rural Exposición-feria de Melo (Cerro Largo), sobre necesidad de emprender obras de vialidad y terminar otras.

—Nota al Juez Nacional de Hacienda comunicando que se ha accedido á su pedido de que la Superioridad abone el gasto que demande el servicio telefónico de esa oficina.

—Se comunica al Ministerio de Obras Públicas que se ha recibido su nota participando la autorización concedida á la Comisión de Saneamiento de Mercedes para utilizar un carro para transportar los instrumentos y demás útiles de estudio.

—Se manda tener presente la nota del Superior Tribunal de Justicia adjuntando solicitudes de los empleados de los Juzgados Letrados del Crimen y Correccional, pidiendo aumento de sueldo.

—Se manda acusar recibo á la nota de la Contaduría General adjuntando mil hojas numeradas de papel común. — Se acusa recibo.

—Pasa á informe de Contaduría General la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, elevando los antecedentes relativos al estado de la Administración de Rentas de Florida, al recibirse su nuevo administrador.

—Resolución por la que se hace saber á la Jefatura Política de Tacuarembó que no debe aplicar la multa dispuesta al Oficial del Registro del Estado Civil, en virtud de haber enviado antes de la intimación los estados de la referencia.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Atadi Félix	Messano Cresencio
Bravo Justina H. de	Marical Dominga
Britos Manuela	Miranda Alberto P.
Borelli Angel	Olmedo Pedro
Castro Elvira	Olaondo Celestino
Comenale Angel	Rodríguez Angel
Deguilluananllel Elvira	Rodriguez Alvarez Auria
Denegri Andrés	Rivero Carmelo
Ferrés Crisalda	Rodriguez Victor M.
Grezzi (señora) de	Villegas Esther
Ichazte Juan	Verrone Elena

EXTERIOR

Aguirre Antenor	Sesias Primitivo
Lanmo Ernesto	Sánchez y Espiro Fermin
Miranda Sara	Tettamanti Pasquale
Porro Carolina	Vidal Sara

Montevideo, 19 de Octubre de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 19 de Octubre de 1907

Contaduría General—El Agente Fiscal del Durazno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Dominga Traversi de Brignone, cuyo importe es de $ 142.30.

—Contaduría General—El Juzgado L. Departamental del Salto comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Concepción Britos de Benítez, cuyo importe es de $ 181.30.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Adolfo González Hackenbruch, cuyo importe es de $ 51.—.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de la Florida comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Tiburcio Morales, cuyo importe es de $ 29.68.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 3er. turno comunica que la sucesión de Angela Parsons de Urta se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 2.° turno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Catalina Rovera de Ottonello, cuyo importe es de $ 188.63.

—Contaduría General—El Agente Fiscal del Salto comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Concepción Britos de Benítez, cuyo importe es de $ 181.30.

—Contaduría General—El Juzgado Le-

trado Departamental de Minas comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Pedro Ramírez, cuyo importe es de $ 14.40.

—Contaduría General—El Agente Fiscal del Durazno comunica que la sucesión Narcisa C. de Souza se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias.

—Contaduría General—El Procurador Fiscal de la Capital comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Juan Loreta Bravo, cuyo importe es de $ 80.61.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de la Colonia comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Juan José Viera, cuyo importe es de $ 268.18.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 2.° turno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: María Martínez de Rossi, $ 699; y Nicolás Gereda Ebro 6.239 $ 24 centésimos.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental del Durazno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Vicente Varela 126 pesos 90 centésimos y Dominga Traversi de Brignone 142 pesos 30 centésimos.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental del Durazno comunica que la sucesión Paula Varela y Estanislao Chaparro, se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de la Colonia comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Juan José Viera, cuyo importe es de 268 pesos 18 centésimos.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Extinción de la langosta

FONDOS DISTRIBUÍDOS ENTRE LAS JEFATURAS POLÍTICAS DE LOS DEPARTAMENTOS INVADIDOS POR EL ACRIDIO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 19 de Octubre de 1907.

Considerando imprescindible para el cumplimiento de la resolución de 12 del corriente, proveer de fondos á los señores Jefes Políticos encargados de poner en ejecución las medidas autorizadas por la ley de 17 de Octubre de 1901 y sus decretos reglamentarios, y visto que el artículo 3.° de esa ley faculta al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales las sumas necesarias para la extinción de la langosta en toda la República,

SE RESUELVE:

1.° Librar orden de pago á favor de Banco de la República, por la suma de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500) que distribuirá entre las Jefaturas Políticas de Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo, Treinta y Tres, Salto, Artigas, Durazno, Paysandú y Florida, á razón de quinientos pesos ($ 500.—) para cada una.

2.° Dicha suma, así como las erogaciones que en lo sucesivo se originen con motivo de las disposiciones legales y administrativas expresadas, se tomarán de rentas generales y serán imputadas á una cuenta especial que abrirá la Contaduría General del Estado.

3.° Las Jefaturas nombradas deberán oportunamente elevar los comprobantes de la inversión de la suma que se les asigna por esta resolución.

4.° Comuníquese, etc.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 1907.

1—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes necesarias á la Dirección General de Aduanas para que permita, si no tiene qué observar, el despacho libre de derechos de dos mil quinientas toneladas de carbón mineral, consignadas á los señores Díaz, Aznárez y C.° para la elaboración de azúcar en su establecimiento «La Sierra», de conformidad con lo establecido por el artículo 8.° de la ley de 10 de Abril del año ppdo.

2—Se aprueba el nombramiento de don Otto Greiss, para desempeñar el cargo de Ayudante de Agricultura en la Escuela de Agronomía.

3—Se manda librar orden de pago por la suma de veinte y seis pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 26.56), á favor de la Oficina de Patentes de Invención, para abonar una cuenta que adeuda por compra de útiles de escritorio.

4—Orden de pago á que hace referencia la anotación anotación.

5—Visto lo expuesto por la Universidad, se declara que la acumulación de sueldos concedida á don Antonio Vázquez, es la de Catedrático de Geometría y Trigonometría y Revisión y Ampliación de Matemáticas con el de Arquitecto Auxiliar de la Dirección de Obras Mnnicipales y no la de Catedrático de Geometría y Trigonometría y Revisión y Ampliación de Matemáticas con el de Contador Encargado del Archivo de Planos de la Dirección de Obras Municipales, cómo lo dispuso la resolución de 12 del corriente, de acuerdo con el pedido de la Universidad.

6—Se aprueba la resolución del Consejo Universitario por la cual se dispone que los cursos de la Facultad de Medicina terminen el 20 de Octubre corriente, sin perjuicio de que los profesores que consideren necesario prorrogarlos hasta el 30, lo hagan así.

7—Se manda librar orden de pago por la suma de siete pesos noventa centésimos ($ 7.90), á favor del Directorio de la Luz Eléctrica, importe de las cuentas que se le adeudaban por suministro de luz á este Ministerio y Oficina del Trabajo, durante el mes de Septiembre ppdo.

8—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

9—Habiendo manifestado la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas que importará la suma de cien pesos ($ 100.—), la impresión de 42.500 boletos justificativos del pago del impuesto de verificación y la de 8.000 destinados á acreditar el pago del impuesto de contraste, se resuelve: Dejar sin efecto las resoluciones de 5 de Octubre corriente, que disponían que esos trabajos fueron contratados por licitación pública—y autorizar á la mencionada oficina para adquirir privadamente la expresada cantidad de dichos impresos, á cuyo efecto podrá invertir hasta la suma de cien pesos ($ 100.—), debiendo en oportunidad elevar los comprobantes á este Ministerio, para disponer su pago.

10—Siendo necesario introducir algunas reparaciones en el edificio en que ha de funcionar el Hotel de Inmigrantes é instalar provisoriamente la Oficina de Administración—se resuelve: 1.° Aprobar el presupuesto redactado por la Inspección T. de Edificios Escolares para la ejecución de las mencionadas reparaciones, cuyo importe asciende á la cantidad de dos mil ochocientos treinta y siete pesos ochenta y cinco centésimos ($ 2.837,85) y pasar los antecedentes á la misma Inspección, á fin de que agregue el pliego de condiciones, Memoria descriptiva, etc., para decretar el llamamiento á propuestas. 2.° Autorizar al Administrador del Hotel, para invertir hasta la suma de doscientos pesos ($ 200.—) en la adquisición de máquinas de escribir, útiles, etc., con cargo á la partida «Diversos Gastous» de la ley del 1.° del corriente.

11—Se manda librar orden de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200.—) á favor del Verificador General de Pesas y Medidas para la adquisición del mobiliario de la oficina de su dependencia, conforme á la resolución de 21 de Septiembre ppdo., debiendo abonarse dicha cantidad con rentas generales á reintegrar tan pronto se proceda á la recaudación del impuesto de verificación en la forma dispuesta por el artículo 4.° del decreto de 6 de Julio del corriente año.

12—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

13—Liquidación número 18.875 por cincuenta pesos con treinta y seis centésimos ($ 50.36), á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, importe de los pasajes y fletes girados por este Ministerio, Departamento de Ganadería y Agricultura é Inspecciones de Instrucción Primaria de Florida y Colonia.

14—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para imputar á Economías la suma de noventa pesos ($ 90.—) importe de la licencia que con goce de sueldo le fué concedida á la ayudante de la escuela de 2.° grado número 6 de este Departamento, señorita Teresa Giribaldo.

15—Se manda librar orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) á favor de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, importe del presupuesto de esa Comisión correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

16—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

17—Se aprueba el nombramiento de los señores Martín González y Víctor Coppetti para catedráticos en propiedad de Física Farmacéutica y Materias Forenses, respectivamente.

18—Se aprueba el nombramiento del señor José A. Ramasso para Jefe de Trabajos Prácticos de Medicina Legal en la Facultad de Medicina.

19—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para adquirir en la suma de ochenta pesos ($ 80.—), un retrato al óleo de don Isidoro De María.

20—Decreto sobre recaudación del impuesto de visita ó verificación de pesas y medidas.

21—Atento lo informado por la Contaduría General, se resuelve revalidar hasta la sanción del nuevo presupuesto la autorización concedida á dicha oficina para liquidar mensualmente en los presupuestos de la Junta Económico-Administrativa de Soriano la suma de treinta pesos ($ 30.—), que será cargada á «Eventuales del Ministerio de Obras Públicas» á reintegrar oportunamente, cantidad que se destina al pago de sueldos del veterinario oficial señor Tomás Ruy López.

22—Se aprueba un proyecto presentado á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de este Departamento, por los vocales de la misma doctores Ambrosio L. Ramasso y Juan A. Cachón, sobre expedición de certificados de instrucción y de conducta á los alumnos de las escuelas públicas.

23—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar con sus economías la suma de sesenta y tres pesos sesenta y tres centésimos ($ 63.63), importe de la cuenta que adeuda á la Compañía de Luz Eléctrica, por suministro de luz á los cursos de adultos, durante el mes de Septiembre ppdo.

24—Atento lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, se resuelve modificar la resolución de 4 de Febrero de 1905 que declara jubilada á la señorita Fortunata Lagomarsino y concederle opción al goce de nueva jubilación, equivalente al sueldo íntegro que la Ley de Presupuesto señaló al cargo que ejercía, ó sean trescientos ochenta pesos ($ 380.—) anuales.

25—Vista una nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y resultando, del boleto que acompaña, que la venta en remate público de los materiales, en pie, del edificio ruinoso de propiedad escolar situado en Los Pocitos, ha dado un producto líquido de novecientos cincuenta y un pesos con ochenta centésimos ($ 951.80),—se resuelve destinar la expresada suma á sufragar los gastos que originen la mensura, deslinde, etc., de los terrenos adquiridos en los Departamentos de Campaña con destino á Escuelas Rurales, debiendo la Comisión de Adquisición de Terrenos, en cada caso, solicitar la autorización correspondiente.

26—De acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, no se hace lugar al pedido de privilegio de invención sobre mejoras relativas á aparatos para enganchar y desenganchar automáticamente coches de ferrocarril y otros, solicitado por el señor Doroteo García Lagos, en representación de la Compañía Darling, S. Patent Automatic Compling Ld.

27—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la señorita María L. Vázquez, con cargo á Economías del presente ejercicio, la suma de sesenta pesos (60.—), importe de la asignación que como alumna becada del Instituto Normal de Señoritas le corresponde por las pensiones correspondientes á los meses de Marzo á Junio inclusive del año ppdo., á razón de quince pesos ($ 15.—) mensuales.

28—De acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno se desestima la petición de Federico García Martínez, en representación de don George Archibald Lury, sobre el invento denominado «Perfeccionamientos en los aparatos para cargar fluidos y sus semejantes, con ácido carbónico ú otros gases».

29—Se aprueba el certificado núm. 11 de obra hecha, importante la suma de siete mil doscientos ochenta y siete pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 7287.45) expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa Alejandro SosaDíaz, constructora del puente sobre el Paso de la Balsa del río San José y se manda librar orden de pago por la referida cantidad, en que ha quedado después de deducidos el 15 °/o establecido en el artículo 5.° del contrato respectivo y el importe de los adelantos hechos en certificados anteriores.

30—Orden de pago por siete mil doscientos ochenta y siete pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 7.287.45), á que se refiere la resolución anterior.

31—Se dicta resolución en los antecedentes sobre rendición de cuentas producida por el señor Pedro Ríos.

32—Se resuelve librar orden de pago por la suma de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.—) á favor del Banco de la República para ser distribuida entre varias Jefaturas de Campaña para poner en ejecución las medidas para la destrucción de la langosta.

33—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 19 de Octubre de 1907

The Griffing Bros C.°—Se le remite la nómina de agricultores y arboricultores establecidos en la Capital.

—Instituto de Higiene Experimental—Se le comunica la resolución decretada con motivo de las solicitudes de los señores Luis Supervielle y Julio Clauzolles.

—Comisión de Adquisición de Terrenos—Pasa una nota del señor Administrador del Ferrocarril Central del Uruguay adjuntando dos tarjetas de libre tránsito para los señores Maini y Jones Brown.

—Señor Administrador del Ferrocarril Central del Uruguay—Nota relacionada con el asunto anterior.

—Contaduría General—Pasan á informe los antecedentes relacionados con las licencias que no han sido incluidas en el presupuesto de la Comisión de Instrucción Primaria de este Departamento.

—Se archivan los antecedentes relacionados con la queja formulada por la Subcomisión de Corrales contra la Comisión Pro-Edificación Escolar de Rivera.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Con el informe de la oficina respectiva, pasan los antecedentes motivados por el pedido de disposiciones sobre inmigración de rechazo.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 19 DE OCTUBRE—HORAS: 5 P. M

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos fuertes del Oeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 762.60.
Temperaturas: normal 15°50, á la intemperie 16°; máxima 16°50, á la intemperie 18°50; mínima 15°00, á la intemperie 14°50.
Viento W., 33 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 6 horas.
Aguas del antepuerto:
Temperatura del agua 10°.
Cloruro de sodio por litro: 2 gramos 33.
Cloro libre por litro: 2 gramos 11.
Barómetro alto al Oeste, desde Tucumán hasta Mendoza.
Bajo al Sureste, en Mar del Plata y Necochea.
Continúan los vientos del Sur al Oeste, con lluvias en la costa.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Oficina Hidrográfica

PROPUESTA ACEPTADA PARA EL MONTAJE DE DOS CHATAS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 11 de Octubre de 1907.

Vista la precedente nota de la Oficina Hidrográfica elevando las propuestas presentadas para el montaje de las chatas adquiridas en los astilleros Conrad para el servicio de la expresada Oficina;

Resultando que al segundo llamado á propuestas para armar las referidas chatas sólo se ha presentado un postor: el señor Juan Gaggioni, quien ofrece efectuar el montaje de las mismas por la suma de $ 5.495;

Considerando que dicha propuesta no sólo es inferior á la presentada fuera de término por los señores Reguscí y Voulminot para efectuar el mismo trabajo ($ 5.600) sino que lo es inferior también en $ 400 al precio pedido por dicho señor Gaggioni en su propuesta directa agregada á estos antecedentes;

Considerando que aparte de la evidente inutilidad de un nuevo llamado á licitación, esa dilación originaría la pérdida de algunos días en los trabajos de montaje, que se traduciría en un desembolso para la Administración, por concepto de depósito de las expresadas chatas, y atento á

lo manifestado por la Oficina Hidrográfica en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada por don Juan Gaggione, importante la suma de $ 5.495.— para efectuar el montaje de las dos chatas compradas á los astilleros Conrad para el servicio de la Oficina Hidrográfica.

Vuelva á la citada Oficina para que formule, con el adjudicatario, el contrato *ad referéndum* respectivo y lo eleve al Ministerio de Obras Públicas para su aprobación definitiva.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

CONTRATO APROBADO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 18 de Octubre de 1907.

Visto el contrato *ad referéndum* que para el montaje de las dos chatas á clapet adquiridas por el Estado para el servicio de la Oficina Hidrográfica ha concertado la mencionada Oficina con el señor Juan Gaggioni á mérito de la resolución de fecha 11 del corriente que aceptó la propuesta presentada por dicho señor Gaggioni

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato *ad referéndum*.

Notifíquese por Secretaría al contratista, quién expresará su conformidad en el acto de la notificación, surtiendo su aceptación en esta forma los correspondientes efectos de derecho.

Fecho, vuelva á la Oficina Hidrográfica á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 19 de Octubre de 1907

Se remite al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, el presupussto del personal y gastos de la Inspección General de Vialidad correspondiente al corriente mes.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Oficina Técnico-Administrativa, acusando recibo á la de este Ministerio con que se le remitía una orden de pago expedida á favor del señor José B. Canabal.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el proyecto formulado por el Ferrocarril Nordeste del Uruguay, para la construcción de un nuevo desvío en la Estación Minas.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud del Ferrocarril Norte del Uruguay pidiendo autorización para instalar un cable aéreo de acero, soportado por dos pilares, uno en terreno del Saladero Nuevo Cuareim, situado en la margen derecha del río Cuareim y otro en un terreno del expresado ferrocarril situado en la margen izquierda del mismo río.

—Se remite á la Contaduría General á sus efectos el Estado de Caja de la Oficina Hidrográfica y comprobantes correspondientes al mes de Septiembre ppdo.

—Se remiten a la Contaduría General, á sus efectos, las planillas de presupuesto de la Oficina de Faros correspondiente al mes corriente.

—M. Chapuis—Con lo informado por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo al privilegio para un producto denominado «Carbón Artificial Económico».

—Informada por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la solicitud de los Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á dichos establecimientos.

—Se pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros la nota de la Junta E. Administrativa de San José acompañando un proyecto de ensanche y trazado de las calles de dicha ciudad.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Junta Económico-Administrativa de San José pidiendo autorización para establecer un puerto en el arroyo Cufré.

—Se pasa á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros dando cuenta de que ha autorizado á los señores José Burghi, Santos Repetto y Pablo F. Terzaghi, para hacer funcionar en sus respectivos establecimientos motores que desarrollan 3, 4 y 6 caballos de fuerza.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, para que recabe informes de la Comandancia General de Marina, la nota de la Oficina Hidrográfica solicitando dos botes á fin de efectuar estudios en el río Negro.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expedientillo relativo al despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales, iniciado por la Sociedad Uruguaya de Alpargatas.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el proyecto para la construcción de la Comisaría de la 4.ª sección policial, formulado por la Jefatura Política de la Capital.

—Pasa al señor Fiscal de Hacienda, en vista, la solicitud de la Empresa Mihanovich, sobre pago de derechos de faros exigido por la Capitanía del Puerto del Salto á los vapores de dicha Empresa.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la planilla de presupuesto de la Oficina Hidrográfica, correspondiente al mes de la fecha.

—Se pide informe á la Secretaría de este Ministerio sobre lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de Minas en la nota en que solicita el expediente sobre camino, iniciado por los señores Francisco y Rosendo Romay.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 19 de Octubre de 1907

—Cooper é hijo—Permiso para sacar del Polvorín Nacional 1 cajón pólvora para cantera y 2 ídem dinamita.—Concedido.

—V. Danielo—Certificado de pago de paquete para el vapor «Bray Head».—Expídase la constancia.

—Estado Mayor General—Por pasajes. —A la Junta de Administración Militar.

—Batallón 1.° de Infantería—Premio de constancia de 4.ª clase para el soldado Juan Tomás Reyes.—Informe la Contaduría.

—Cuerpo de Sanidad Militar—Inversión y comprobantes por el mes de Septiembre ppdo.—Pase á la Contaduría General.

—Parque Nacional—Por órdenes de fletes.—A la Junta de Administración Militar.

—Francisco A. de Lacerda—Privilegio para el vapor brasileño «Campos».—Informe la Comandancia de Marina.

—Solicitudes del teniente 2.° Olegario Amaro, Prudencio Nieves y Donato Maurente, pidiendo que se les incluya en listas del Paraguay.—A la Contaduría General.

—Cataldo Cáffaro, ex soldado—Premio de constancia.—Al Estado Mayor General.

—Francisca del Carmen Hernández, hija de ayudante mayor.—Traspaso de cédula.—Informe la Contaduría.

—Bernabé Valdenegro, sargento mayor—Pide se le tenga por servidor de la Defensa.—Al Estado Mayor General.

La Secretaría.

Comandancia de Marina. y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Amazon», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 93 pasajeros.

—Vapor francés «Les Andes», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 95 pasajeros.

—Vapor inglés «Clyde», de Southampton, con 39 pasajeros.

—Vapor alemán «Gottingen», de Bremen y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», de Burdeos, con 49 pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Gera», para Bremen y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 90 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Asunción y escalas, con 83 pasajeros.

—Vapor inglés «Amazon», para Southampton, con 8 pasajeros.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 19 de Octubre de 1907.

Guillermo Lyons.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

19 de Octubre de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 2.350	para el 21 Octubre	67 90 °/°

Empréstito de Conversión

$ 7.087	para el 21 Octubre	87 — °/°
» 1.119	al contado . . .	87 10 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para el 21 Octubre	67 80 °/°
» 4.700	para fin de mes. .	67 90 »
» 9.400	ídem ídem . . .	67 90 »

Empréstito de Conversión

$ 18.650	para fin Diciembre.	87 50 °/°
» 18.650	ídem ídem. . . .	87 50 »
» 9.325	ídem ídem. . . .	87 60 »
» 9.325	ídem ídem. . . .	87 60 »

Cédulas Hipotecarias Serie A

$ 1.600	para el 21 Octubre	80 — °/°

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.000	para el 21 Octubre	88 60 °/°
» 1.000	ídem ídem. . . .	88 60 »

Dirección General de Avaluaciones

Día 19 de Octubre

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Angel Aria, José Suárez y Fernández, Francisco Ferrara, Pascualina Bruno, José Cherro, Luis Caberzazio, José del Giorno y Pascual Parrillo, Juan Invernizzi, Juan Bruzzone, Francisco Carrau y Pérez, Ernesto Magnani, Francisco A. Saruwi, Antonio Nadal y Palau, José A. Lapido, C. Forne y S. Fernelli, Pedro L. Brato, E. Olivera Calamet, sucesión Juan Belinzon, sucesión Eugenio Dasque, Manuel de Armas, Cipriana M. de Giudici.

Sobre expropiación, Luz Eléctrica con la sucesión de Juan Irigaray.—Herencias, sucesión A. C. y Martínez.

La Secretaría

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 20 de Octubre de 1907

De Buenos Aires y Uruguay por, «Eolo».

De Europa (vía Lisboa) por «Cap Blanco».

—Mañana á las 2 p.m. se cerrarán valijas para el Sud del Brasil, por vapor brasileño «Júpiter», y á las 3 p. m. para el Atlántico Sud, desde Puerto Gallegos á Ushuaia, por vapor argentino «Neuquen» (postergado de hoy).

El vapor inglés «Oravia», que por itinerario debía haber llegado ayer, viene demorado por contratiempos sufridos. Es esperado el miércoles 22.

NOTA—Ayer á las 7 p. m. se distribuyó correspondencia de Europa y Canarias por «Toscana».

Llevan valija

19 de Octubre de 1907

Venus, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 20 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires solamente, saldrá el 20 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.45 p. m.	Central .	5.15 p. m.
Terrestre.	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa .	5.15 p. m.	Bolsa .	4.45 p. m.

Neuquen, argentino, para Puerto Madryn, Camarones, Comodoro Rivadavia, San Julián, Santa Cruz, Río Gallegos, Punta Arenas y Ushuaia, saldrá el 21 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m.	Central. .	2 p. m.
Terrestre.	2 p. m.	Terrestre .	1 p. m.
Bolsa. .	2 p. m.	Bolsa . . .	1 p. m.

Júpiter, brasileño, para Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río Janeiro, saldrá el 21 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	2 p. m.	Central .	1 p. m.
Terrestre .	1 p. m.	Terrestre	12 m.
Bolsa. . .	1 p. m.	Bolsa . .	12 m.

Brasile, italiano, de Buenos Aires para Santos, Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central.	3 p. m. del día 22	Central. .	2 p. m. del día 22
Terrestre .	2 p. m. del día 22	Terrestre .	1 p. m. del día 22
Bolsa. .	2 p. m. del día 22	Bolsa . .	1 p. m. del día 22

Cruz de Malta, argentino, para Río Grande y Porto Alegre, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	1 p. m.	Central. .	12 m.
Terrestre .	12 m.	Terrestre .	11 a. m.
Bolsa . .	12 m.	Bolsa . .	11 a. m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia, por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre, los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Turakina......	inglés....	20	Wellington
Inveric	inglés....	20	Calcuta
Gran Pará......	brasileño.	20	Río Janeiro y escs.
Lynton........	inglés....	29	Amberes
Santa Fe	alemán...	20	Hamburgo
Bray Head....	inglés....	20	Dunkerque y escs.
Cap Blanco....	alemán...	20	Hamburgo
Cordova.......	italiano...	20	Génova
Oravia	inglés....	20	Liverpool y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Turakina......	inglés....	20	Londres
Formosa......	francés...	20	Marsella (de B. A.)
Indiana......	italiano...	20	Génova y esc.
P. Adalbert....	alemán...	20	Génova (de Bs. As.)
Oravia	inglés....	20	Valparaiso y escs.
Júpiter........	brasileño.	21	Río Janeiro y escs.
Hyanthes......	inglés....	21	Liverpool

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 19 DE OCTUBRE DE 1907

Luis Ceruzzi, italiano, 78 años, casado, Agraciada 78A.

Felicitas Obiol, oriental, 10 meses, Tacuarembó 202.

Cándida Martínez de Port, española, 65 años, viuda, Florida 206.

Teodora C. de Dávila, oriental, 79 años, viuda, J. M. Blanes 73.

Eduardo H. Piaggio, oriental, 44 años, casado, Rondeau 73.

Dolores Cazales, oriental, 76 años, soltera, Timbó 15.

Juan B. Boz, oriental, 54 años, casado, Durazno 118.

Julián Hilario, oriental, 40 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Ana C. de Sarubbi, italiana, 64 años, viuda, Daymán 130.

Pascual Orsini, italiano, 41 años, casado, Manicomio Nacional.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías de la República

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de cinco mil ciento ochenta uniformes de verano para las policías de los Departamentos de Campaña, con arreglo al pliego de condiciones de manifiesto en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim 254, á disposición de los interesados todos los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas deben presentarse el día 24 del corriente, de una á cuatro de la tarde, ó antes si lo prefieren los interesados y serán abiertas á presencia de éstos, el mismo día 24 á las cuatro de la tarde en la Fiscalía é Inspección General de Policías.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*El Secretario.*

3157-v.oct.24.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PABELLONES DE MADERA

Por resolución de la corporación, se llama á licitación para la construcción de pabellones de madera, en un terreno de su propiedad ubicado en Punta Carretas.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la Secretaría prenombrada hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público el miércoles 23 del corriente á las 5 y 30 p. m. —Montevideo, 16 de Octubre de 1907.—*La Secretaría General.*

3194-v-oct.23.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1189-perm.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACION

Llámase á licitación pública para la confección de doce bancos para oyentes, de cinco plazas cada uno, iguales al modelo que estará á disposición de los interesados en el Museo Pedagógico todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Los interesados pueden consultar el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas el día 29 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente á sus intereses o el de rechazarlas todas si lo cree necesario.—Montevideo, 18 de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

3202-v.oct.29.

Estando próximas á funcionar varias de las escuelas rurales creadas por ley de 20 de Abril ppdo., se hace saber á las maestras y maestros que deseen aspirar á su Dirección, que en esta Secretaría se les suministrarán todos los datos que puedan necesitar al respecto.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

3107-v.nov.5.

Habiéndose constituido la Comision encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1908, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, ya sean impresos o manuscritos, á la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*El Secretario General.*

3094-v.oct.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Juan Sclavi, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Vinos, sodas, aguas minerales y gaseosas, y cuya marca consiste en la denominación «Solís», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 18 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director.

3203-v-oct.23.

Departamento Nacional de Ingenieros

PUENTE SOBRE EL RÍO SAN SALVADOR

Llamado á licitación

Llamase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de un puente sobre el río San Salvador, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 14 de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 15 de Octubre de 1907. —*Félix Ylla*, Secretario General.

3193.v-nov-14.

OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN EN LA COMISARÍA DE LA 1.ª SECCIÓN DE MALDONADO

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el término de un mes para las obras de reconstrucción del edificio de la Comisaría de la 1.ª sección de Maldonado, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 11 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla,* Secretario General.

3165-v.nov.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carpintería correspondiente á la Casa Municipal de Rocha

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de la obra de carpintería correspondiente á la Casa Municipal de Rocha, de acuerdo con el plano, Memoria descriptiva y condicional que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veinte y tres del corriente, a las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

3123.v-oct.23.

CONSTRUCCIÓN DE SALÓN EN LA ESCUELA DE 2.° GRADO NÚM. 2 DE SAN JOSÉ

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.° grado núm. 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Comisión de Instrucción Primaria de San José.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión, hasta el día 22 del corriente á las dos de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

3114-v.oct.22.

CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS, ETC., EN EL PUENTE SOBRE EL ARROYO MENDOZA, DEP. DE LA FLORIDA

Llamado á licitación

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso al puente proyectado sobre el arroyo Mendoza (Departamento de la Florida, Camino de Paso de Pache á Florida), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría hasta el día 21 de Octubre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte,* Oficial 1.°.

3049-v.oct.20.

Oficina Hidrográfica

De acuerdo con la resolución superior de fecha 12 del corriente, llámase á propuestas, por el término de tres meses, á contar desde esta fecha, para la adquisición de una draga aspirante, impelente y de cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, donde podrán consultarlo todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en dicha Oficina en pliego cerrado, en donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Julio de 1907.—P A.: *Garçao.*

2771-v.oc.29.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Teófilo M. Osorio, propietario del sepulcro número 1719 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Lorenzo Laborde, Urbano Zabaleta, Pedro Udoy, Pedro Casamayor, Pedro Higuebey, Pedro Lapomble y los de Mario Barra; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Dirección.*

3178-v-ero.14-1908.

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustín, Angela, José, Emma, Victoria e Irene Faggioni, propietarios del nicho número 148 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.*

3112-v-en.4.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.*

3027-v.n.24.

Ha comparecido á esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraidos del nicho número 554 del 2.° cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brígida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.*

2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiarino, propietaria del nicho, 2.° Cuerpo del Cementerio Central, núm. 440, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraidos del referido local los restos de Nicolás Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Cleria, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti, Gerónimo Montoglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Gallero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J. M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, María L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General. —Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección.*

2836-v.nov.11.

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1144 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección.*

2747-v.obre.26.

Habiéndose presentado á esta Dirección los señores Lázaro y Antonio Vallarino, solicitando sean extraídos del nicho núm. 453 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, con destino al Osario General, los restos de María C. Peralta, Francisco Barbieri, Juan Seuzera y los de Clara Viscalla, se previene á los interesados que tienen noventa días, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local.

Transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamo alguno, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 17 de Julio de 1907. —*La Dirección.*

2727-v.oct.23.

Junta E. A. de Canelones

ORDENANZA

Jurisdicciones de las Auxiliares del Tala y San Ramón

Junta E. Administrativa de Canelones.—1.° Las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón tendrán, entre sí, el siguiente límite jurisdiccional: Desde el Paso de Rivero, en Santa Lucía Grande, el camino vecinal que discurre por las propiedades de Barbita y Feria hasta su empalme en el camino nacional de Fray Marcos, y éste hasta el Paso de Goñi en el arroyo del Tala.

2.° A los efectos consiguientes, transcríbase esta resolución á la Jefatura Política del Departamento encareciéndole á la vez se sirva gestionar la modificación de límites policiales, á fin de que concuerden con la demarcación que antecede, que se ajusta á la establecida para los Juzgados de Paz de ambos pueblos.

3.° Para el pago de impuestos y demás servicios municipales, la precedente resolución empezará á regir desde el 15 de Octubre próximo en adelante.

4.° Hágase saber á las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón á sus efectos, publíquese en el DIARIO OFICIAL y periódicos locales y por carteles en la zona comprendida entre el viejo y el nuevo límite municipal de tales secciones.—Guadalupe, 19 de Septiembre de 1907.—*J. Lauses*, Presidente.—*José Olaondo*, Secretario.

3097-v.nv.1.°.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Souto,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras núm. 275, y doña **Carmen García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

5795-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Picatto,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad belga, nacido en Luxemburgo. domiciliado en el Paso del Molino, y doña **Herminia Sarmiento,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

5775-v.oct.23.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Batignani,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 61, y doña **Tomasa Trucco,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

5803-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Pampillón,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Torroso, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Zabala núm. 128, y doña **Aurora Barreiro,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Zas, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Zabala núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

5796-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cambon,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Puente Ceso, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 11, y doña **Isabel Otero,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo. domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

5788-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Natalio Morosi,** de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 178, y doña **Nieves López,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 8A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

5774-v-oct.22.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Segundo Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Villa de la Caridad, Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 66, y doña **Nieves Bautista,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Puenteareas, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Sarandí núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

5764-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Montautti,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 79, y doña **Adelaida Fernández,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil

5765-v.oct.20.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Brito Foresti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 102, y doña **María Mercedes Labourdette**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ey.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
5797-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Carralón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 89, y doña **Ema Luisa Mautone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
5766-v.oct.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Penco**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Durazno núm. 229, y doña **María Amanda Gandolfo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5811-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonidas Alejandro Vernengo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 256, y doña **Elena Vázquez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Egido núm. 321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5804-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Mendaro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes núm. 358, y doña **Ana María Recalde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5789-v.oct.25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Leoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 28, y doña **Carmen Estanislada Dunezat**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
5776-v.oct.23.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Mailhos** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 194, y doña **Magdalena Bonaba**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5812-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Castro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 119, y doña **Rita Urquía**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5790-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban José Comotto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 89, y doña **Margarita Cores**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5791-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 478, y doña **Elvira Souza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5783-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Revello**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar núm. 41, y doña **Catalina Rossi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
5784-v-oct.24.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Lasala**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ibicuí núm. 323, y doña **María Sixta Burnel**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
5805-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á la 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Fermín Riverós**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 341, y doña **María Mercedes Tula y Dufort**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 196E.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
5785-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cary**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm. 86, y doña **Marcelina Morán**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Magallanes núm. 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
5777-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Greco**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cúneo, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 67, y doña **María Cayetana Paciello**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
5778-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Hauw**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Rivera núm. 52, y doña **María Aguerre**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
5767-v.oct.20.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Benincazo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Guatemala núm. 9, y doña **Rufina Pereyra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Figueroa núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5806-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan De Dios García**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm. 11, y doña **Teresa Liria Buzzini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5798-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Ceferino Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Venezuela núm. 86, y doña **Angela Victureira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida La Paz núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5792-v.obre.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Labat**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 44, y doña **Julia Sandalia Manaro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
5786-v.oct.24.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español nacido en San Fernando (Cádiz), domiciliado en Montevideo, 4.ª sección, y doña **Daniela Cardozo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el del domicilio del contrayente y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
5779-v.oct.23.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Joaquín Filippini**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Artes núm. 64, y doña **María Perrone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Agricultura núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
5807-v.oct.27.

En la Villa de la Unión, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Gutiérrez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Propios s/n., y doña **Luisa Scarcela**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Monte Caseros s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
5808-v.oct.27.

En la Villa de la Unión, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Murphy**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 148, y doña **Amanda Bottini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Monte Caseros número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
5809-v-oct.27.

En la Villa de la Unión y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amabilio Dorta**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en el Camino de Larrañaga núm. 422, y doña **Joaquina Gregoria Varela**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino Larrañana s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
5780-v.oct.23.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Garré**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Burgues número 39, y doña **Clotilde Cipolini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
5799-v.oct.26.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimanio don **Julio Balestre**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Elvira Esquerre**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
5800-v.oct.26.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Bracco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Angela Guido**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
5781-v.oct.23.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Pedro Clavario**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Carmen Pía**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Londres s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
5768-v.oct.20.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Russi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Sabina Angela Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
5769-v.oct.20.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Acosta**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Josefa María Aguinaga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que

sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5810-v.oct.27.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Gagliardi**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes número 122, y doña **Angela Priore**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5787-v.oct.24.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Chiaramello**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **María Cámpora**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 5793-v.oct.25.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Claudio Badano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 380a, y doña **Tula Francisca Plá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco núm. 50a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5801-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Maulelo**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Washington 20 (Pocitos), y doña **Teresa Calive**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Washington 12 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5782-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Erroyzarena**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones s/n., y doña **María Antonia Demuro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Charrúa s/n, entre Patria y Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5770-v.oct.20.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Domingo Acuña**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 166, y doña **Leoncia Viera**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Independencia núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5813-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Alvear núm. 12, y doña **Elvira Barceló**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5802-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Barca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Alvear número 5, y doña **Juana Costa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Alvear número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5794-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Volpi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 5a, y doña **Juana María Santoro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5771-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n., y doña **Francisca Varela**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5772-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Cocito**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 60, y doña **Elvira Roucó**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5773.v-obre.20.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Venancio Roda**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en La Teja, y doña **Carmen Machin**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Lorea s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5814-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Sosa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Elisa González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5815-v.oct.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Octubre del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Williman**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 8, y doña **Delia Aurelia Real de Azúa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 117A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5816-v-oct.29.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Fígari de Bruzzone, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3176-v.oct.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Perea, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3175-v.oct.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bacigaluppi, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3125-v-obre.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Suárez de Albistur, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3086-v.oct.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salazar de Nicola, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3082-v.oct.27.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don Gustavo A. Sommer, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos tendrá lugar el día 26 del corriente, a las 2 p. m., en el salón del Juzgado, Rincón 109. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores qce concurran á la junta.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3148-v.oct.20.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don Agustín Turcati, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del comerciante de esta plaza señor Agustín Turcati, resuelven lo siguiente: Primero: concederle una rebaja de un setenta por ciento sobre sus respectivos créditos. Segundo: El treinta por ciento restante será pago una vez conformes todos los acreedores, al contado, dándole á la vez éstos carta de pago. Tercero: si este convenio no fuere aceptado por todos los acreedores, el señor Turcati no podrá dar nada más que el veinticinco por ciento, reservándose el cinco por ciento restante para atender los gastos que demande la homologación ante el Juez competente. Cuarto: Los acreedores del señor Turcati son los que figuran en el balance presentado con fecha diez de Agosto de mil novecientos siete. Quinto: El señor Turcati firmará este compromiso como conformidad de lo arriba expresado.—Montevideo, 22 de Agosto de 1907.—Agustín Turcati, Antonio López, Salagoity y Butti, Armando Matos, J. Novo Cerro y C.ª, L. M. Rosasco, J. Paternostro, Trillo, Larriera y C.ª; Pedro Araá, por Adolfo Hox; F. Silber; F. Silber; por Export e Import, Amberes, F. Silber; Antonio P. Piria, Banco Popular del Uruguay, Pedro C. Facio, A. Pedralbes y Reventós; Juan Brugnini, por Poujade Freres, Lion J. Louis.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3142-v.oct.30.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: Que en el juicio sucesorio de don Juan y José Girardi, se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas. Primero: La de nacimiento de José Girardi, de fecha 1.° de Julio de 1880, por aparecer el padre con el apellido de Gilardi, en vez de Girardi y el de la madre como Rosa en vez de Barlocco. Segundo: La de nacimiento de María, de fecha 14 de Julio de 1883, por figurar el padre con el apellido de Gilardi en vez de Girardi, y la madre con el de Barloca en vez de Barlocco que le corresponde. Tercero: La de nacimiento de Rosa, de fecha 30 de Julio de 1885, por figurar el padre con el apellido de Ilardi en vez de Girardi; la madre con el de Barloc en vez de Barlocco. Cuarto: La de defunción de Juan Girardi, de fecha 6 de Octubre de 1892, por figurar el fallecido como Ilardi en vez de Girardi; igual corrección se hará con respecto al apellido del padre; y el apellido de la esposa es Barlocco y no Berloco. Quinto: La de defunción de José Girardi, de fecha 9 de Diciembre de 1898, por figurar con el apellido de Iraldi en vez de Girardi y se le da como hijo de padres desconocidos, siendo así que lo era de Juan Girardi y María Barlocco; y Sexto: El título de propiedad de Juan Girardi, por aparecer en él con el apellido de Ilardi en lugar de Girardi. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro Civil.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3152-v.nov.15

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber:—Que ante este Juzgado y en el expediente sucesorio de don Juan y José Girardi se ha solicitado la rectificación de la partida de Carlos, por cuanto aparece en ella el padre con el apellido de Ilardi y la madre con el de Barloc, en vez de Girardi y Barlocco que les corresponden. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro Civil.— Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3151.v.nov.15

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: Que en el expediente sucesorio de don José Bruno, se ha presentado doña Belarmina Piedrahita de Bruno solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.° La de bautismo de su hijo Eduardo, por aparecer en ella el padre como oriental en vez de italiano. 2.° La de Segunda Ana, por figurar el padre con el apellido de Brun en lugar de Bruno y la madre con el de Piedraita en vez de Piedrahita. 3.° La de nacimiento de Benita, por aparecer el padre con el apellido de Brun y la madre con el de Piedraita en vez de Bruno y Piedrahita que les corresponde. 4.° La de defunción de José Bruno, por aparecer la hija de nombre Benita con el de Clemencia y 5°. La de bautismo de José Domingo, por figurar el padre con el apellido de Brun en vez de Bruno. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3146-v-nov.9.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bruno y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3117-v-nov.5.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Se cita y emplaza por el término de noventa días á contar desde la fecha á fin de que comparezca á este Juzgado á estar á derecho á don Francisco Piria ú otra persona que se considere propietaria de un terreno ubicado en la calle San Eugenio entre Rocha y Marcelino Sosa, frente al Oeste, el cual se ejecuta por pago del empedrado construido á su frente, á solicitud del doctor don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro, ante este Juzgado de la 12.ª de Montevideo.—Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*Antonio R. de S. Bastos*, Juez de Paz. 3095-v.oct.29.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere due o de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el doctor Braulio Artecona, como apoderado de don José Barreiro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole.* 2775-v.nov.1°.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole.* 2774-v.nov.1.°.

Tenencia Alcaldía del Miguelete

AVISO

A pedido de la Jefatura Política de la Capital, se hace saber, que el día 20 del corriente, á las 2 p. m., en el Camino de Artigas y Mendoza, se procederá á vender en remate público, cinco mulas, quince caballos y yeguas y una vaca orejana, cuyos animales han sido hallados en la vía pública en distintas fechas, considerándose como abandonados.—Miguelete, 12 de Octubre de 1907.—*Beltran Destonet*, Teniente Alcalde. 3179-v.oct.20.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor Bartolomé Moya, para la reunión que tendrá lugar el día veinticinco del corriente mes á las tres p. m., con objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina, Independencia número 150, á disposición de los acreedores por el término de *diez días*.—Florida, 1.° de Octubre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3124-v-obre.25.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra don José María Blanch Codoñer. Reivindicación» —se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituido en forma, instruido y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 2922-v-dbre.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á doña María Espil de Lecoq para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2729-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Antonio Piaggio para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2728-v.ob.22.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Larrea, citándose á todos los que se consideren con derecho á la herencia dejada, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento.—Fray Bentos, 8 de Octubre de 1907.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 3169-v-dbre.12.

APERTURA DE SUCESION—Por disposición de señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Carlos Barviere, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. —Fray Bentos, 2 de Octubre de 1907.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 3144-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere

lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*EdelmiroG. Guerrero*, Escribano Actuario.
3052-v.dbre.24.

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma social Miguel P. Bresciano y C.a, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Previénese además á todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos de los fallidos, deben ponerlos á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos á los Síndicos del concurso,señores Barbé Hnos., dentro del término de cuarenta días.—San José, 13 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.
3053-v.nov.10

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Goyhenechegaray, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 16 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
3118-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Ayoroa, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
3119-v.nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal*.
2970-v.dic.8.

Remates Judiciales

Sebastián J. Nadal

Llevando el martillo Juan Silva y Cabrera

REMATE JUDICIAL—El Viernes 25 de Octubre de 1907, á las 12 del día. De las existencias de la casa de comercio de don Valentín Iriarte, situada en el pueblo del Paso de los Toros, 10ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Artículos de tienda, ropería, mercería, almacén, muebles y útiles del negocio, tasado todo en la suma de 3.470 pesos 63 centésimos.

El remate tendrá lugar en el mismo local y con asistencia del señor Juez de Paz del Paso de los Toros, y ha sido ordenado por el señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Sarachaga, en los autos seguidos por don Luis Francis contra don Valentín Iriarte. Se previene que las ofertas deben exceder de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, calle Rincón núm. 109.
3150-v.otc.25.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de mi hijo don Virginio Gotuzzo, as existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada números 101 y 103, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, haciéndose constar que el comprador se hace cargo del activo y pasivo. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Octubre de 1907.—*Nicolás Gotuzzo*.
3201-v.nov-13.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Manuel Oca el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sito en la calle Durazno 221, esquina Cuareim. Los que se consideren acreedores con derechos por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 18 de Octubre de 1907.—*María V. de Barreiro*.
3200-v.nov-13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que por escritura de fecha 17 del corriente, que autorizó el Escribano don Manuel Cendoya, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Sierra, Ferrari y C.a, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Miguel Sierra.—Montevideo, 17 de Octubre de 1907.—*Sierra, Ferrari y Cª*.
3199-v.nov.13.

Taller de relojería

A los efectos de la ley, hago constar que tengo que vender el taller de relojería que mi finado hijo don Amadeo Burla tenía establecido en la calle Yacaré número 8. Los que se consideren acreedores del dicho don Amadeo Burla ó con derecho á alguno de los relojes entregados en compostura, pueden ocurrir á cobrarlos ó retirarlos respectivamente en la calle Ciudadela número 149, durante treinta días, previos los comprobantes del caso.—Montevideo, 18 de Octubre de 1907.—*Emilia Burla*.
3198-v.nov.19.

Despacho de bebidas y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Ramón Echave, el despacho de bebidas y billar que tenía establecido en la calle Ancha ó Principal, sin número, de esta localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Barra de Santa Lucía, 17 de Octubre de 1907.—*Eduardo Marzoa*.
3197-v.nov.12.

Aviso

Por el presente se hace saber al público, que con esta fecha he vendido todas las mercaderías, útiles y demás enseres, pertenecientes á la casa de comercio que tenía establecida en San Ramón, á los señores Gregorio Ballesteros y C.ª; como también he vendido á los mismos señores todas las cuentas que se me adeudaban por varios vecinos, procedentes de transacciones comerciales, debiendo en lo sucesivo entenderse con dichos señores, para el pago de las cuentas, quedando á mi cargo el pasivo, lo que hago saber á los fines de derecho.—San Ramón, (Departamento de Canelones) 15 de Octubre de 1907.—*Américo De Simone.—Gregorio Ballesteros y Cª*.
3195-v-nov.19

Despacho de bebidas y billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Gabriel Abal el despacho de bebidas y billar denominado «Fermoselle», que tenía establecido en la calle Chaná números 31 al 35, esquina á la de Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Octubre de 1907.—*Manuel Marcos*.
3190-v.nv.9.

Al comercio

Habiendo terminado el 23 de Agosto ppdo. el contrato entre los socios A. Barberis y Cª., se hace saber al comercio y al público, la extinción de dicha firma social, que giraba en esta plaza en el ramo de tejidos y mercería y cuya casa se titulaba «Tienda de las Tohallas y Corsés», ubicada en esta ciudad, calle San José número 41, haciéndose cargo del pasivo que resultó, según el balance practicado, la casa de Alvariza y Cª., sita en la calle Rincón número 224, ante quienes deberán presentarse los que se crean con algún derecho dentro de los treinta días, de acuerdo con las prescripciones de la ley.—Montevideo, 15 de Octubre de 1907.—*Aurelio Barberis*.
3189-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que desde el 1.º de Julio del corriente año ha quedado disuelta de común y amistoso acuerdo, la sociedad comercial que giraba en el Rincón de Pino, 6.ª sección del Departamento de San José, bajo la razón social de Flori to y Bahuman, en el ramo de almacén, quedando el activo y pasivo á cargo de Alvarez y Bahuman, compradores de las existencias, bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 15 de Octubre de 1907.—*Juan Florito.—Manuel Bahuman.—Luis U. Alvarez*.
3188-v.nov.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ernesto Cirio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú esquina República número 86B de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Octubre de 1907.—*Enrique Sorrondegui*.
3186.v.nov.8.

Hotel Español

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y especialmente al comercio, que vencido el término de treinta días de la fecha venderé á don Gervasio M. Fourcade el Hotel Español que poseo en esta localidad. Mis acreedores deberán presentar sus créditos en la misma casa dentro del término de la referencia.—Santa Isabel (Paso de los Toros), 15 de Octubre de 1907.—*Pedro Vilabrú.—G. M. Fourcade*.
3185.v.nov.8.

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio que habiendo vendido á los señores Montani, Calcagno y C.ª la casa de comercio que poseía en este paraje, según escritura autorizada por el escribano don Floro Vilanova y García, con fecha 8 del corriente, aviso á quienes se consideren acreedores de la misma que se presenten con los justificativos de sus créditos en el plazo de 30 días contados desde la fecha, á fin de serles abonados. Esta publicación se hace á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904.—Isla de Cabellos (Departamento de Artigas), 10 de Octubre de 1907.—*Domingo Bellagamba*.
3183-v-nov.8.

Venta de casa de comercio

Habiendo prometido vender al señor Juan Bonifacino, mi casa de comercio establecida en la calle Paysandú número 252, cito á los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro de los 30 días de la fecha á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Alfredo Arrigoni*.
3182-v-nov.8.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á los señores don Manuel Pazos y don Jesús Seijas mi casa de comercio denominada «Bon Jule», situada en la calle Juan D. Jackson número 566. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en la indicada casa á percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha. — Montevideo, 14 de Octubre de 1907.—*Julio Mottet*.
3180-v-nov.10.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Ricardo Apatia, ha quedado separado de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Juan Carlos Leindékar y Hermanas», el socio don Juan Carlos Leindékar, quedando el activo y pasivo á cargo de doña Luisa Leindékar de Neyra y de doña María Inés Leindékar.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 9 de Octubre de 1907.—*Juan C. Leindékar.—María I. Leindékar.—Luisa L. de Neyra.—Santiago Neyra*.
3177-v-nov.7.

Venta de una lechería

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que tengo prometido vender á don Francisco Ambrois la lechería que ya le tengo arrendada en la calle Sarandí número 218. Los que se consideren mis acreedores, por concepto de suministros al expresado establecimiento, pueden ocurrir á cobrar sus créditos durante 30 días á la calle Colonia número 122A, de 1 á 3 p. m.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Antonio M. Rega*.
3174-v.nov.6.

Herrería y carpintería vendida

A los efectos de la ley, hago constar que he vendido mi establecimiento de herrería y carpintería que tenía establecido en Villa Colón, á los señores Francisco Robatto y Antonino M. Brito; debiendo concurrir dentro del plazo legal á cobrar sus créditos las personas que se consideren acreedores desde antes del tres de Julio último.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907.—*Pedro Bugna*.
3170-v.nov.6.

Al público

Pongo en conocimiento del público en general, que he vendido las existencias de mi casa de comercio, situada en la segunda sección del Departamento del Durazno, paraje denominado «Ombúes de Oribe», al señor Avelino R. Sierra (hijo), quedando el que suscribe á cargo del pasivo de la misma. Se hace la presente publicación por el término de treinta días á contar desde el 5 del corriente.—Ombúes de Oribe, 5 de Octubre de 1907.—*Atiliano Abella García*.
3168-v.nov.12.

Al público y al comercio

Pongo en su conocimiento que he vendido á don Rogelio B. Martínez mi casa de comercio establecida en «Molles del Godoy», Departamento de Minas. A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907.—*Ana B. de Sta. María*.
3167-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con fecha 9 del corriente mes y año por ante el escribano don Adolfo Orellano, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles teníamos establecida antes en la calle Soriano núms. 166 y 168 y actualmente en la misma calle núm. 375 esquina Yaguarón, bajo la razón social de A. Carlevaro y Cía., denominada «Almacén Concordia», quedando á cargo del activo y pasivo el socio Francisco Esperón. A los efectos prevenidos por la ley hacemos la presente publicación.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Alberto Carlevaro.—Francisco Esperón*.
3166-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Uruguayana número 191, esquina Gil, número 4, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Felipe Martirene*.
3162-v.nov.5.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Gantes el despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Buenos Aires núm. 269.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Juan Duguet*.
3158-v.nov.1.º.

Al comercio

Participo que he prometido vender á don Alfredo Walker mi casa de comercio, situada en la calle Continuación Agraciada números 92 y 94.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha; pasado cuyo término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Lorenzo Firpo*.
3153-v.nov.1.º.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de mi hijo José Lavorerio; quien se hará cargo del activo y pasivo, mi casa de negocio en el ramo de zapatería, sita en la calle Colonia núm. 387.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Carlos Lavorerio*.
3149-v.nov.1.º.

Al comercio

Por el presente hago saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido a mi hijo don Francisco Dubini, mi casa de negocio en el ramo de mueblería, establecida en esta ciudad, calle Uruguay N.º 300.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Luis Dubini*.
3145-v.obre.31.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo, por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano don Severo Rodríguez, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar giraba en esta plaza bajo la razón de Hontou y Recarey, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín Hontou.—Treinta y Tres, 21 de Septiembre de 1907.—*Fermín Hontou.—Benigno Recarey*.
3139-v.nov.8.

Venta de un tambo

Por el presente hacemos saber al público, que hemos vendido á don Vicente Eguiluz el tambo establecido en el Barrio Diego Lamas, de esta ciudad, con frente á la calle Mauá, quedando á nuestro cargo los créditos activos y pasivos que correspondan hasta el 30 de Septiembre último.—Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*Juan Harritchoury.—Pedro Harritchoury*.
3138-v.nov.8.

Al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en particular, que he prometido en venta á don Antonio Duhalde, todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, tengo establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicho establecimiento comercial deberán presentarse con sus créditos en la citada casa, dentro del término de treinta días, bajo la pena establecida en la mencionada ley.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Septiembre 25 de 1907.—*Jacinto Cufré*.
3136-v.obr-29.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de los señores Hernández y Gómez, las existencias de mi casa en el ramo de café y billar sito en la calle Carapé esquina Defensa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Servando P. Santana*.
3135-v.obre.29.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á don Gabino de Izurco las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas etc. en las Puntas de las Pavas, 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores á que concurran á mi domicilio, en el Pueblo «José Batlle y Ordóñez» dentro del plazo de treinta días, á fin de serles abonados sus créditos.—Puntas de las Pavas, 4 de Octubre de 1907.—*A. Guianze*.
3133-v.obre.29.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que la casa importadora que giraba en esta plaza bajo la razón social Juan Musante y C.ª, ha sido disuelta con motivo del vencimiento del contrato social, de común y perfecto acuerdo entre los interesados; quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del que suscribe, según así consta de las escrituras públicas pasadas ante el escribano don Eduardo Simón, con fecha 9 de Abril y 25 de Septiembre del corriente año. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Juan Musante*.
3126-v.obre.27

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á los señores F. Bertolotto y Plachot, la «Barraca Uruguaya» de mi propiedad, situada en la calle Constituyente núm. 105.

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Héctor Ribas*.
3122-v.oct.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Cirilo Filoso y Hno., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle Rampla núm. 45, de esta ciudad.—La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Manuel Pedemonte*.
3120-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Pisani las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Yaguarón número 170, esquina Orillas del Plata número 192, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Pedro Fallier*.
3113.v.obre.25.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Ariosto Divenuto, mi casa de negocio situada en esta ciudad en la calle 18 de Julio núm. 703B, que constituye el ramo de peluquería. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Antonio Braselli*.
3111-v.obre.25

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación de ladrillos giraba en esta plaza bajo la firma «Cristiani y Groppo», quedando á cargo del activo y pasivo el señor Enrique Cristiani.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*Enrique Cristiani—José Groppo*.
3110-v.obre.25.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha veintisiete de Septiembre ppdo, que otorgamos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, ante el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial colectiva, que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc., etc., giraba en la undécima sección judicial del Departamento del Durazno, paraje denominado «Molles de Río Negro» bajo la razón social de «De León y González y Odriozola»; quedando Odriozola, en virtud de tal disolución, liberado de toda responsabilidad presente y ulterior, y De León y González, único y directo obligado al cumplimiento de los compromisos sociales, ciñéndose al concordato preventivo extrajudicial homologado en Septiembre por el señor Juez Letrado Departamental del Durazno.—Molles del Río Negro (Departamento del Durazno), 1.º de Octubre de 1907.—*Felipe de León y González.—Ildefonso Odriozola*.
3109-v.oct-25.

Almacén en venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Serafín Rey y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Hocquart número 239, esquina á la de Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Octubre de 1907.—*Demetrio Calviño*.
3104-v.oct.25.

Venta de colchonería

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Graciano Sangla la colchonería y fábrica de baúles denominada «1ra. Colchonería de la Plaza General Flores», situada en la calle Agraciada número 327. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Octubre de 1907.—*Angel Gómez*.
3101-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada hoy ante el escribano don Ramón R. Collazo, hemos disuelto de mutuo acuerdo la sociedad mercantil que teníamos constituida en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén,ferretería, talabartería y compra y venta de frutos del país, y que giraba bajo la razón de «Ferraro y Florito», habiendo quedado á cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Ferraro.—Melo, 24 de Septiembre de 1907.—*Rafael Ferraro.—Julio F. Florito*.
3100-v.oct.23

Extinción de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de «Al-

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural num. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3......	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm.27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 2..	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1..	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 6..	Las Piedras—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	CINCO Ayudantias de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	V. y M. / V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm . 2..	Guadalupe—Canelones.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2 ..	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.° de Marzo de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 15.	Tala—Canelones.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 31.	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 13.	Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 8..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Ayudantia	Escuela de Aplicación.	V.	31 de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento áconcurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones què puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatario mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.
Bazzano y Bocage

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Langlade Miguel
Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

TrIay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams, William F.
Aldabe Hnos.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Muscetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Trillo, Larrivera y C.ª
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
José Rivas

Luis P. Rusch
Roberto Luning y C.ª
Dellabona y Zabaleta

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

macén y Bodega del Correo», situada en la calle Sarandí núm. 198, bajo la razón social de Rodríguez y Pino, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don José Pino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren con derecho á reclamo alguno, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Rodríguez.—José Pino.* 3096-v.oct.23.

Venta de tienda y ferretería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que vencido el término de treinta días, contando desde la primera publicación, vendemos al señor Eufronio F. Correa las existencias y accesorios de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tenemos establecida en esta localidad, donde podrán concurrir con los justificativos de sus créditos, los que por cualquier concepto los tuvieran contra la casa de la referencia.—Santa Isabel (Deparamento de Tacuarembó), 26 de Septiembre de 1907. —*Antonio M. Marquizo, Luis Marquizo.* 3093.oct-22

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participamos al comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Alberto Goldaracena, hemos disuelto de común acuerdo y con el fin de establecer una nueva, la sociedad que en el ramo de compra y venta, por mayor y menor, de cereales en general, teníamos establecida bajo la razón social de Vidal y Rodríguez.

Toda persona que se considere nuestro acreedor deberá presentarse dentro del plazo que la citada ley establece, en nuestro domicilio comercial, calle Agraciada número 70, con sus justificativos correspondientes á fin de cancelarle sus créditos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Luis Vidal.—Rosendo Rodríguez.* 3092-v-oct.22.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tornería giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Clerici Bugani y Antonio Ciuffardi, quedando este último á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Clerici Bugani.—Antonio Ciuffardi.* 3091-v.oct.22.

Venta de despacho de bebidas

Hacemos saber al público que hemos vendido á don José Vidaurreta, el despacho de bebidas establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata.

Los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, vencido cuyo plazo el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*José A. Tarigo y C°.* 3085-v.oct.20.

"Baratillo del Triángulo"

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Pedro Urretavizcaya, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo del Triángulo», que tenía establecido en la calle Carmen número 118 esquina á la de Cerro Largo en su conclusión, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Silva.* 3083-v.oct.20.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á don Vicente Basso todas las mesas, sillas y demás útiles ó enseres del Bar que tengo establecido próximo al Baño de Señoras de la Playa Ramírez. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden presentarse en la calle Misiones número 120, dentro del término de 30 días, contados desde hoy.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Pedro Clerico.* 3076.v.oc.27.

Zapatería "Salteña"

Participo al público y al comercio, que según escritura autorizada con esta fecha por el escribano público don Fernando Antía, he comprado al señor Francisco Cavallo, todas las existencias, muebles y útiles de su casa de comercio en los ramos de zapatería y talabartería, denominada Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, donde continuaré los negocios en los mismos ramos y bajo mi sola firma.—Salto, 24 de Septiembre de 1907.—*Pascual Aiell.* 3071-v.oct.27

Zapatería "Salteña"

Participo al público, que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, he vendido á don Pascual Aiell todas las existencias, muebles y útiles de la Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, de esta ciudad, quedándome con las cuentas á cobrar y á pagar.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Salto 24 de Septiembre de 1907.—*Francisco Cavallo.* 3070-v.oct.27.

Hojalatería vendida

Hago saber al público y al comercio, que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano-contador don Rafael Marasco, he vendido á mi hijo Luis Cina todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de hojalatería tenía establecida en la calle Figueroa número 180, esquina Asunción, de esta Capital, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la misma.—Los que se consideren con algun derecho, pueden pasar a cobrar sus créditos por la citada casa, previniéndoles que transcurrido el término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Domingo Cina.—Luis Cina.* 3062-v.oct.25.

Almacén del "Nuevo Puerto"

Al público y al comercio, se hace saber que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha vendido por doña María Palacios y Hoz á don José Razzeta, la casa de comercio en elramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado del «Nuevo Puerto», y establecido en esta Capital, calle Rampla número 137 y calle Muelle Viejo número 25. A todos cuantos se consideren acreedores de dicha casa, se les ruega pasen por la misma, dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*María Palacios y Hoz.—José Razzetta.*

3057-v.oct.24.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id.	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas.	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garantén á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Estéban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.

2.° Cuando su remitente lo solicite, y

3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se considerán sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se considerán como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encami-

narse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción		4 a. m.	extraordinaria
2.ª	»	6 a. m.	
3.ª	»	11 a. m.	
4.ª	»	3 p. m.	
5.ª	»	6 p. m.	

Nota — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.
Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—		—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—		—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—		—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—		—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—		—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—		—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—		—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—		—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—		—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—		—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—		—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—		—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—		—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—		—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—		—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—		—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—		—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—		—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—		—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—		—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—		—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—		—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—		—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—		—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—		—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—		—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—		—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—		—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—		—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—		—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—		—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—		—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—		—		1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximo: 350 gramos				Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción		Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30	—		—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35	—		—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40	—		—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45	—		—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50	—		—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55	—		—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60	—		—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65	—		—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70	—		—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75	—		—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80	—		—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85	—		—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90	—		—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95	—		—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00	—		—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05	—		—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10	—		—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15	—		—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20	—		—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25	—		—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30	—		—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35	—		—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40	—		—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45	—		—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50	—		—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55	—		—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60	—		—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65	—		—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70	—		—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75	—		—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80	—		—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85	—		—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90	—		—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95	—		—	39	1900 » 1950
85 » 600	—	40	4	00	2	00	—		—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso							Peso máximun 250 gramos				Peso máximun para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12	—		—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14	—		—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16	—		—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18	—		—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20	—		—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22	—		—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24	—		—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26	—		—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28	—		—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30	—		—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32	—		—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34	—		—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36	—		—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38	—		—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40	—		—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42	—		—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44	—		—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46	—		—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48	—		—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50	—		—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52	—		—	30	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64	—		—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56	—		—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58	—		—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60	—		—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62	—		—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64	—		—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66	—		—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68	—		—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70	—		—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72	—		—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74	—		—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76	—		—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78	—		—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80	—		—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso							Peso máximo: 250 gramos				Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12	—		—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14	—		—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16	—		—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18	—		—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20	—		—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22	—		—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24	—		—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26	—		—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28	—		—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30	—		—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32	—		—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34	—		—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36	—		—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38	—		—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40	—		—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42	—		—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44	—		—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46	—		—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48	—		—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50	—		—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52	—		—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54	—		—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56	—		—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58	—		—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60	—		—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62	—		—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64	—		—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66	—		—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68	—		—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70	—		—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72	—		—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74	—		—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76	—		—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78	—		—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80	—		—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso							Peso máximo: 250 gramos				Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS— San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO— Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m.
—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL